



ORDEN de 3 de mayo de 2010, del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes por la que se convocan subvenciones en materia de planeamiento urbanístico, año 2010.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo 71.9ª atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de urbanismo, concretamente el régimen urbanístico del suelo, el planeamiento y gestión y protección de la legalidad urbanística, así como la regulación del régimen jurídico de la propiedad del suelo respetando las condiciones básicas que el Estado establece para garantizar la igualdad del ejercicio a la propiedad.

En el ámbito de la Administración autonómica, es el Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes el órgano competente en el área material expuesta, en virtud del Decreto 296/2007 de 4 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica de dicho Departamento.

Con fecha 1 de octubre de 2009, ha entrado en vigor la nueva Ley de Urbanismo de Aragón que supone una importante renovación del ordenamiento jurídico aragonés en materia urbanística. En dicho contexto adquiere pleno sentido una política autonómica de apoyo a los municipios aragoneses en relación con sus competencias de planeamiento. Asimismo, la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón establece en su disposición adicional sexta que el Departamento competente en materia de urbanismo elaborará una línea especial de ayudas técnicas y económicas a los municipios para adaptar sus planes generales.

Por ello, con el objetivo de facilitar el ejercicio de las competencias urbanísticas de planeamiento por los municipios, la Administración autonómica pretende contribuir a agilizar y facilitar las tareas de planeamiento mediante la convocatoria de una línea de ayudas dirigida a financiar gastos derivados de la elaboración de instrumentos de dicho planeamiento.

De conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa aplicable en esta materia en la Comunidad Autónoma de Aragón, las citadas subvenciones precisan la aprobación de las correspondientes bases reguladoras, las cuales, a tenor, entre otras razones, de la naturaleza de los futuros beneficiarios, se encuentran recogidas actualmente en el Decreto 38/2006, de 7 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y transferencias con cargo al Fondo Local de Aragón.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y conforme a los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, lo que exige, de acuerdo con el artículo 9 del citado Decreto 38/2006, que el procedimiento se inicie mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente para la concesión, es decir, por el titular del Departamento competente por razón de la materia. Asimismo dicho Decreto, a lo largo de su articulado, apela a la convocatoria para que en ella se especifiquen cuestiones que deben ser determinadas para cada régimen de ayudas concreto con el fin de permitir que la concesión de las subvenciones responda realmente a las necesidades que demanda la satisfacción del interés general perseguido con su otorgamiento.

Por consiguiente, es necesario dictar la presente Orden con el objeto de establecer la actuación subvencionable, el plazo de presentación de solicitudes e indicar las reglas que deben aplicarse para la presentación, tramitación y resolución de aquéllas en la presente convocatoria, iniciándose así la gestión del régimen de subvenciones a favor del planeamiento urbanístico.

En virtud de todo lo expuesto y de acuerdo con las competencias atribuidas al Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes en el citado Decreto 296/2007, de 4 de diciembre, del Gobierno de Aragón y con el Decreto 38/2006, de 7 de febrero, aprobado por este mismo órgano, resuelvo:

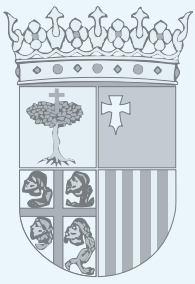
Primero.—Objeto.

1. Es objeto de esta Orden convocar las subvenciones para la elaboración de instrumentos de planeamiento urbanístico de acuerdo con las bases reguladoras establecidas en el Decreto 38/2006, de 7 de febrero, del Gobierno de Aragón.

2. Las subvenciones se regirán por esta convocatoria y por lo previsto en el citado Decreto y en el resto de la normativa estatal o autonómica aplicable a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segundo.—Actuaciones subvencionables.

1. Se considerará actuación subvencionable la contratación de un equipo redactor con la finalidad de llevar a cabo la elaboración, tramitación, desarrollo de alguna de las siguientes finalidades:



a) Iniciar la elaboración de un Plan General de Ordenación Urbana, de un Plan General de Régimen Simplificado, la revisión de los mismos, o la elaboración de un Texto Refundido, alcanzando, al menos, el estado de tramitación previsto en el apartado decimoquinto.

b) Continuar la tramitación de un Plan General, Plan General de Régimen Simplificado o su revisión. Se considerará continuación de la tramitación en el caso de los Planes Generales, aquellos cuyo Avance incluyendo el Análisis Preliminar de Incidencia Ambiental haya sido sometido a información pública en el momento de realizar la solicitud, o cuenten con aprobación inicial en el caso de Planes sujetos a la Ley 5/1999.

2. En la elaboración de los proyectos citados en el punto anterior se deberán observar las condiciones técnicas previstas en el anexo I de esta Orden. No obstante, en el caso de que durante el periodo de vigencia de la presente Orden entre en vigor el Decreto por el que se aprueba la norma técnica de planeamiento, serán de aplicación sus disposiciones de conformidad con el régimen transitorio de aplicación previsto en el mismo.

3. En el caso de que se solicite la subvención únicamente para una o varias de las fases de redacción del instrumento éstas quedarán adecuadamente identificadas y valoradas económicamente.

Tercero.—Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones a que se refiere esta convocatoria los municipios aragoneses, definidos según la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, que deban llevar a cabo la actividad subvencionable y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Necesidad de redacción, revisión o puesta al día del planeamiento municipal.

b) Necesidad de contratar los servicios de un equipo redactor, a través de un contrato de servicios, por no contar con los medios humanos para realizar la actuación subvencionable.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario los municipios que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en la normativa aplicable en materia de subvenciones y que sean de aplicación a los mismos.

Cuarto.—Régimen de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. La concesión de subvenciones estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes,

3. De acuerdo con lo previsto en los puntos 1 y 2 las solicitudes se evaluarán conforme al siguiente baremo:

a) En atención al tipo de actuación:

— Municipios que solicitan la subvención para la elaboración de un Texto Refundido, para continuar la tramitación de un Plan General o su revisión, y que ya cuenta con publicación del Avance incluyendo el Análisis Preliminar de Incidencia Ambiental, o cuenten con Aprobación Inicial por tratarse de planes sujetos a la Ley 5/1999: 5 puntos.

— Municipios que solicitan la subvención para iniciar la elaboración de un Plan General de Ordenación Urbana o su revisión: 3 puntos.

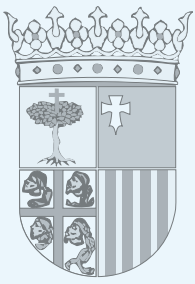
b) En atención al grado de necesidad de promover y fomentar la aprobación del planeamiento urbanístico, y su adaptación al régimen jurídico previsto en la Ley 3/2009. La valoración técnico urbanística de esta circunstancia se efectuará de manera objetiva en función de la situación territorial, demográfica, geográfica, social o de cualquier otra circunstancia que la Comisión de valoración considere relevante a estos efectos, del municipio solicitante. Esta valoración otorgará una puntuación de 0 a 10 puntos en cada solicitud, la cual se sumará a la puntuación obtenida como consecuencia de la aplicación del criterio previsto en la letra a) de este apartado. En todo caso, la valoración técnica se efectuará de forma diferenciada para los Planes Generales y para los Planes Generales de Régimen Simplificado.

Quinto.—Cuantía de la subvención.

1. La cuantía total máxima estimada para esta convocatoria es de 500.000 euros para el ejercicio 2010 y 500.000 euros para el ejercicio 2011 con cargo a la aplicación presupuestaria G/4321/760012/91002 de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón. En cualquier caso, dichas cuantías quedarán subordinadas al crédito que para cada ejercicio autorice la correspondiente Ley de Presupuestos.

2. Dentro del crédito disponible, el importe de la subvención podrá alcanzar el 90% del presupuesto máximo subvencionable.

3. En ningún caso la cuantía total del presupuesto máximo subvencionable podrá superar el importe de sesenta mil euros.



Sexto.—Presentación de solicitudes.

1. La solicitud de subvención, suscrita por el Alcalde-Presidente del municipio y dirigida a la Dirección General de Urbanismo, se formalizará según el modelo normalizado previsto en el anexo II a esta Orden.

2. El plazo de presentación será de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Aragón.

3. La presentación de la solicitud y de la documentación descrita en esta convocatoria se efectuará en cualquiera de los Registros de las dependencias y oficinas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo.—Documentación.

1. La solicitud de subvención se acompañará de la siguiente documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos para poder acceder a la condición de beneficiario:

a) Certificación del acuerdo del órgano municipal competente por el que se decide solicitar la subvención prevista en esta convocatoria. Dicho acuerdo deberá incluir una referencia expresa a la aceptación de las condiciones establecidas en la presente Orden.

b) Memoria justificativa de la necesidad de redacción del instrumento de planeamiento para el que se solicita subvención. En esta memoria también se establecerá la programación temporal prevista para la redacción del instrumento de planeamiento en cuestión, especificando las fases del trabajo y su tramitación, la documentación a desarrollar en las mismas, los plazos y el importe de los honorarios correspondientes a cada una de ellas.

c) Contrato de servicios celebrado con el equipo redactor. El contrato contendrá en todo caso la programación temporal que deberá ser coincidente con la descrita en la Memoria.

Cuando no se hubiese celebrado el contrato, se aportará el compromiso de contratación indicando el presupuesto orientativo de los honorarios a convenir, el cual servirá de base para el cálculo de la subvención. No obstante, antes del 1 de noviembre siguiente a la notificación de la resolución de otorgamiento de la subvención, se deberá aportar el correspondiente contrato, o en su defecto el acuerdo de adjudicación provisional o definitiva.

d) Certificado municipal del inventario de documentos de planeamiento general tramitados; especificando el planeamiento vigente y las modificaciones aprobadas definitivamente.

e) Si la subvención se solicita para concluir la tramitación de un Plan General o su revisión deberá justificarse la publicación del Avance incluyendo el Análisis Preliminar de Incidencia Ambiental, o su aprobación inicial cuando se trate de Planes Generales sujetos a la Ley 5/1999.

Si la solicitud no reuniera los requisitos necesarios o la documentación exigida, o se aportase de forma incompleta, se requerirá al municipio interesado para que en el plazo de diez días subsanen los defectos observados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en la citada Ley.

4. Respecto a la presentación de los documentos, serán de aplicación las previsiones contenidas en el apartado 3 del artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octavo.—Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección General de Urbanismo.

2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

3. Las actuaciones de instrucción comprenderán:

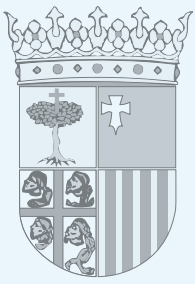
a) Petición de cuantos informes se estimen necesarios, de conformidad con lo dispuesto al efecto en la normativa aplicable.

b) Fase de preevaluación, siempre que proceda, para verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención así como cualesquiera otros requisitos que exija esta convocatoria.

c) Evaluación de las solicitudes conforme a lo previsto en el apartado siguiente.

Noveno.—Evaluación de solicitudes y propuesta de resolución.

1. La evaluación de las peticiones para reunir la condición de beneficiario en virtud de los requisitos determinados en esta convocatoria, se efectuará por una comisión de valoración que estará presidida por el titular de la Dirección General de Urbanismo o persona en quien



delegue, y de la cual formarán parte, al menos, dos técnicos designados por dicho órgano directivo.

2. Tras la pertinente evaluación de las solicitudes, la comisión de valoración emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada a tenor de los requisitos o condiciones fijados en esta convocatoria, todo ello dentro de los límites presupuestarios.

3. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano de valoración, formulará la propuesta de resolución, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención.

Décimo.—Reformulación de solicitudes.

No cabrá la reformulación de solicitudes prevista en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Undécimo.—Resolución.

1. La resolución de las solicitudes de ayuda corresponde al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en el plazo máximo de cuatro meses, computándose dicho plazo a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria.

2. Transcurrido el citado plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud de subvención, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 8/2001, de 31 de mayo, de adaptación de procedimientos a la regulación del silencio administrativo y los plazos de resolución y notificación.

3. La resolución se motivará atendiendo a los requisitos y los criterios establecidos en esta convocatoria y de conformidad con las bases reguladoras, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

4. El otorgamiento de la subvención comportará la obligación de la entidad local beneficiaria de cumplir la actividad subvencionable y la finalidad de la ayuda, debiendo observar, además de lo dispuesto en esta Orden, las determinaciones y la tramitación establecidas en la normativa urbanística para la aprobación definitiva de los proyectos.

5. Contra la resolución administrativa que se adopte, que agota la vía administrativa, podrá interponerse requerimiento previo ante el Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del Gobierno de Aragón en el plazo de un mes o directamente recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses. En ambos casos, el plazo se contará a partir del día siguiente a aquel en el que tenga lugar su notificación.

Duodécimo.—Aceptación de la subvención.

El beneficiario de la subvención deberá manifestar la aceptación de la misma en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión. En caso contrario, se producirá la pérdida de eficacia de la concesión de la ayuda.

Decimotercero.—Obligaciones de los beneficiarios.

Serán obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones:

a) Cumplir el objetivo y realizar la actuación que fundamentó la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente la realización de la actuación subvencionada y de las condiciones, en su caso, impuestas con motivo de la concesión.

c) Facilitar a la Administración de la Comunidad Autónoma cuanta información precise para entender cumplida la obligación de justificación de la subvención. La Dirección General de Urbanismo podrá solicitar cuanta información complementaria considere necesaria a fin de comprobar los gastos realizados y su destino.

d) Cualesquiera otras obligaciones impuestas a los beneficiarios en la normativa estatal o autonómica aplicable, en el Decreto 38/2006, de 7 de febrero, y en la presente convocatoria o en el acto de concesión.

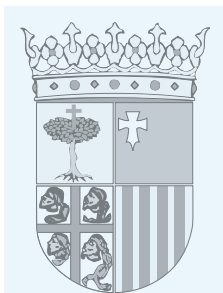
Decimocuarto.—Pago.

1. El pago de la subvención se efectuará cuando se haya acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que fue otorgada y se haya justificado la realización de la actuación subvencionada, en los términos fijados en el apartado siguiente.

2. No obstante, una vez concedida la subvención y previa presentación del contrato celebrado, podrá abonarse, en concepto de anticipo, hasta un máximo del cincuenta por ciento de la cuantía de la subvención otorgada. El pago de la cantidad restante se realizará de conformidad con el apartado decimoquinto de esta convocatoria.

Decimoquinto.—Justificación.

1. Es necesario proceder a la justificación del cumplimiento de la actividad subvencionada de acuerdo con los siguientes criterios:



a) Si la subvención se ha obtenido para iniciar la tramitación de un Plan General, de un Plan General de Régimen Simplificado, o para la revisión de los anteriores, será necesario justificar, al menos, el sometimiento a información pública del Avance que incluya el Análisis Preliminar de Incidencia Ambiental.

b) Si la subvención se ha obtenido para la elaboración de un Texto Refundido será necesario justificar la aprobación definitiva o la presentación del Texto ante el órgano autonómico competente en condiciones de ser tramitado.

c) Si la subvención se ha obtenido para continuar la tramitación de un Plan General, Plan General de Régimen Simplificado, o la revisión de los mismos, será necesario justificar, al menos, su aprobación provisional.

2. La obligación de justificación de la actividad subvencionada, del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se llevará a cabo mediante la presentación de la documentación siguiente que acredite el trabajo y el gasto realizado, así como sus correspondientes pagos:

a) Justificación documental del cumplimiento de la actividad subvencionada de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado anterior.

b) Certificación expedida por el Secretario del municipio, con el visto bueno del Alcalde, en la que se haga constar, de forma desglosada, los distintos conceptos y cuantías correspondientes a los gastos soportados por el beneficiario e imputables a la actividad subvencionada.

b) Fotocopia compulsada de las facturas acompañadas del justificante de pago de las mismas igualmente compulsado. Serán válidas todas las facturas con fecha posterior a la fecha de la firma del contrato, siempre que sean posteriores a diciembre de 2008.

c) Remisión en soporte informático de los trabajos ejecutados que ha de corresponder con la actuación para la que se solicitó la subvención y definición del estado de tramitación del instrumento de planeamiento.

2. La correspondiente documentación justificativa se presentará antes del 1 de noviembre de 2011.

3. La obligación de justificación de la subvención se efectuará ante la Dirección General de Urbanismo, que podrá, cuando lo considere conveniente, solicitar informe de los servicios técnicos del Departamento correspondiente sobre el cumplimiento de las condiciones de otorgamiento de la subvención y la documentación aportada como justificación de la misma.

Decimosexto.—Control y seguimiento.

1. Sin perjuicio del control que pudiera ejercer el Departamento concedente, los beneficiarios de las ayudas estarán sometidos al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, estando obligados a prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de realizar el control financiero, aportando y facilitando la información que se considere necesaria.

2. Cuando se verifique el incumplimiento de las condiciones y obligaciones previstas en la normativa aplicable a la materia, en esta convocatoria o en la resolución de concesión, procederá el reintegro de las cuantías percibidas así como la exigencia de los intereses correspondientes, o, en su caso, se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida.

Zaragoza, 3 de mayo de 2010.

**El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y
Transportes,
ALFONSO VICENTE BARRA**

ANEXO I

CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO.

Capítulo I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Esta norma tiene por objeto unificar los criterios técnicos para la elaboración de los documentos de planeamiento urbanístico estandarizando la cartografía de utilidad urbanística, la terminología y los conceptos urbanísticos generales, con la finalidad de reducir el grado de discrecionalidad en su interpretación y de facilitar su integración en los sistemas de información territorial y urbanística de Aragón.

Artículo 2. Carácter de la Norma Técnica de Planeamiento

Esta Norma será de obligado cumplimiento.

Artículo 3. Cartografía.

1. La cartografía de referencia que se utilizará, siempre que sea posible, para la elaboración de planeamiento urbanístico, es la proporcionada por el Centro de Documentación e Información Territorial de Aragón, CDITA, Servicio integrado en la Dirección General de Ordenación del Territorio según el Decreto 225/2007. Esta cartografía se encuentra georeferenciada, posicionada en el espacio respecto a un Sistema de Proyección, en los husos 30 y 31 norte. La cartografía se trabajará insertada en coordenadas originales manteniendo la georeferenciación¹, se prohíben por lo tanto los movimientos, giros o escalas de cartografías georeferenciadas, así como la eliminación de los valores de la 'z' cuando los hubiera.

2. La cartografía temática se realizará, siempre que sea posible, tomando como base la cartografía oficial del Gobierno de Aragón. Se podrá tomar como base la cartografía catastral.

En el caso de elaboración de cartografía específica se atenderá a las reglas cartográficas definidas por el Departamento competente en materia de Ordenación del Territorio, a fin de posibilitar que la reproducción en soporte digital de los documentos de planeamiento esté debidamente coordinada en toda la Comunidad Autónoma y facilitar su integración en el sistema de información territorial de Aragón.

Artículo 4. Metadatos.

Los metadatos de planeamiento constituyen la información, en forma de documentación, que permite que la información urbanística pueda ser bien entendida, compartida y explotada de manera eficaz por todo tipo de usuarios a lo largo del tiempo. Se utilizan para poder identificar, acceder y usar los datos.

El redactor deberá identificar, cumplimentar y entregar a la Administración con la aprobación definitiva, el instrumento de planeamiento utilizando la siguiente serie de metadatos:

- **Metadato "Código"**: indicará el código de planeamiento conforme a la siguiente estructura: Código INE + Indicador de Tramitación (Nuevo= N, Modificación= M, Revisión= R, Corrección de Errores= C o Texto Refundido= T) + Indicador de Tipo de Planeamiento (PGOU, PP, ED...) + Nombre del Planeamiento.
- **Metadato "Nombre del planeamiento"**: indicará el nombre del planeamiento.
- **Metadato "Tipo de planeamiento"**: indicará el acrónimo NOTEPA de tipo de Planeamiento.
- **Metadato "Tramitación"**: se indicará si se trata de un nuevo documento, una modificación, una revisión, una corrección de errores o el texto refundido.
- **Metadato "Código INE"**: indicará el código/s INE del municipio/s.
- **Metadatos "Provincia" y "Municipio"**: indicarán la provincia y el municipio de redacción del planeamiento.
- **Metadato "Cartografía"**: se hará constar si esta proviene del CDITA, Catastro u otras fuentes y el año de elaboración de la misma, si se conoce.
- **Metadato "Habitantes"**: se introducirá el número de habitantes del municipio según la última revisión aprobada del padrón.
- **Metadato "Identificación"** se incluirá un resumen se hará una breve descripción del objeto del instrumento de planeamiento.

¹ Con seis dígitos, antes de decimales, en la coordenada x y siete dígitos en de la coordenada y.

- **Metadato “Promotor”** se indicará el promotor o promotores del instrumento.
- **Metadato “Redactor”** se indicará el redactor o redactores del instrumento; cuando sean varios se indicará el responsable de los metadatos.
- **Metadatos “Palabras Clave”** sirve para realizar búsquedas espaciales por datos según los criterios: disciplina, lugar, temporal y tema.
- **Metadato “Extensión”**: servirá para introducir las coordenadas Norte, Este, Sur y Oeste del municipio.
- **Metadato “Sistema de Proyección”**: servirá para introducir el sistema de proyección utilizado en la creación de los datos.
- **Metadato “Huso Geográfico”**: para la introducción del Huso Geográfico (30 ó 31 Norte)
- **Metadato “Resolución Espacial”**: se indicarán las escalas de la documentación entregada.
- **Metadato “Fecha de Metadatos”**: indicará la fecha de creación del archivo de metadatos.

Artículo 5. Definiciones Básicas.

- **Modelo territorial o Modelo de Evolución Urbana y Ocupación del Territorio.** Es la plasmación de la estrategia de desarrollo urbanístico del Plan, materializada en la estructura general y orgánica del territorio objeto del planeamiento y que se define mediante el establecimiento de concretas determinaciones de las contenidas en la Ordenación Estructural contempladas en la Ley de Urbanismo de Aragón. Conformar la propuesta básica de desarrollo socio-urbanístico del municipio, así como de la estructura territorial propuesta por un planeamiento general.
- **Clasificación:** Es la determinación de Ordenación Estructural con la cual el planeamiento establece un diferenciado régimen urbanístico del suelo, distinguiéndose los tres siguientes: urbano, urbanizable y no urbanizable.
- **Categorización:** Es la determinación de Ordenación Estructural que identifica diferentes tipos de regulación integrados en las clases de suelo, bien por especialidades en su régimen, bien por sus características que justifican un régimen diversificado de aplicación. Las categorías establecidas en el suelo urbano son: consolidado y no consolidado; en el suelo urbanizable: delimitado y no delimitado y en el suelo no urbanizable: no urbanizable genérico y especial.
- **Calificación:** Es la determinación, tanto de la Ordenación Estructural como de la Ordenación Pormenorizada, con la que el planeamiento establece un determinado uso, global o pormenorizado, al suelo.
- **Ordenación Estructural:** Es el conjunto de determinaciones que definen la estructura general y las directrices básicas constituyentes del modelo de desarrollo urbano y territorial adoptado por el planeamiento municipal y que comprenden los sistemas de Comunicaciones, Servicios, Espacios Libres y Equipamientos que satisfacen las demandas urbanas en el ámbito completo del municipio, así como el resto de las determinaciones establecidas en el artículo 40 de la LUA.
- **Ordenación Pormenorizada:** Es el conjunto de determinaciones que definen detalladamente las condiciones de uso y edificación, así como las relativas a los Sistemas de Comunicaciones, Servicios, Espacios Libres y Equipamientos aplicables a una parcela o ámbito espacial de ordenación urbana concreto. La establece bien el planeamiento general, bien el planeamiento de desarrollo y comprende las determinaciones establecidas en los artículos 41 a 46 de la LUA.
- **Zona de Ordenación Urbana:** Aquella área de suelo que presenta un tejido urbano característico y diferenciado, por disponer de un determinado uso global o un uso pormenorizado mayoritario y tipologías edificatorias homogéneas que permitan identificarla, con respecto a otras zonas complementarias de la ordenación urbana.
- **Sector:** Es el ámbito propio del planeamiento parcial de desarrollo del general en las clases de suelo urbano no consolidado y urbanizable delimitado para el establecimiento de la ordenación pormenorizada. Constituye el marco de referencia de la correspondiente actuación de transformación urbanística.
- **Unidad de Ejecución:** Son superficies acotadas de terrenos que definen el ámbito para el desarrollo de una actuación integrada de urbanización o de una de sus fases. Su delimitación se realizará con criterios análogos a los señalados en el artículo anterior para los sectores y permitirá el cumplimiento de los deberes de entrega de suelo dotacional público y la ejecución de las infraestructuras viarias y los servicios urbanos requeridos por la ordenación.

- **Áreas de reparto o Equidistribución:** Es la superficie de suelo urbano o urbanizable delimitada por el planeamiento general con la finalidad de que todos los propietarios de terrenos en ella integrados tengan derecho a un mismo porcentaje del aprovechamiento medio, sean cuales fueren los usos y edificabilidades que el plan atribuya a los terrenos.

Artículo 6. Definiciones relativas al Uso del Suelo.

- **1. Uso Global:** Uso genérico mayoritario asignado a una zona de ordenación urbana que corresponde a las actividades y sectores económicos básicos: Residencial, Terciario, Industrial y Dotacional.
- **2. Uso Pormenorizado:** el correspondiente a las diferentes tipologías en que pueden desagregarse los usos globales (residencial en vivienda plurifamiliar, unifamiliar, turística o protegida, terciario de tipo comercial, hotelero, oficinas, etc.).
- **3. Uso Mayoritario:** en una actuación urbanizadora, el que dispone de mayor superficie edificable con respecto al resto, computada en metros cuadrados de techo.
- **4. Uso Característico:** el mayoritario de los usos integrados en una misma área de reparto, aplicable para el establecimiento de los Coeficientes de Homogeneización, a los efectos de la determinación del aprovechamiento objetivo, medio y subjetivo.
- **5. Usos Compatibles:** los que el planeamiento considera que pueden disponerse conjuntamente con el mayoritario de la actuación.
- **6. Uso preexistente:** el materializado lícitamente en una parcela concreta o zona de ordenación urbana.

Definición de los usos según sus características funcionales:

7. Uso Residencial.

Es aquel uso que se establece en edificios destinados al alojamiento de las personas.

Se distinguen los siguientes usos residenciales pormenorizados:

- a) **Unifamiliar:** aquel que se conforma por una vivienda o agrupación de viviendas (pareadas, aisladas o en hilera) destinándose cada una a una sola familia, localizadas en una única parcela con acceso independiente.
- b) **Plurifamiliar:** aquel que se conforma por dos o más viviendas en una única edificación colectiva, con accesos y elementos comunes a la totalidad de las viviendas.
- c) **Turístico:** aquel que se conforma por viviendas, tanto plurifamiliares como unifamiliares en urbanizaciones turísticas o de segunda residencia.
- d) **Vivienda Protegida:** aquel uso residencial de vivienda, sometida a un régimen de protección pública calificado como tal por la Administración de la Comunidad Autónoma.

8. Uso Terciario.

Es aquel uso que comprende las actividades destinadas al comercio, el turismo, el ocio o la prestación de servicios profesionales.

Se distinguen los siguientes usos terciarios pormenorizados:

- a) **Comercial:** aquel que comprende las actividades destinadas al suministro de mercancías al público mediante la venta al por menor y prestación de servicios a particulares. Se distinguirán las grandes superficies comerciales de las convencionales en virtud de su legislación específica.
- b) **Hotelero :** aquel que comprende las actividades destinadas a satisfacer el alojamiento temporal, y se realizan en establecimientos sujetos a su legislación específica, como instalaciones hoteleras incluidos los apartahoteles y los campamentos de turismo, juveniles y centros vacacionales escolares o similares.
- c) **Oficinas:** aquel uso que comprende locales destinados a la prestación de servicios profesionales, financieros, de información u otros, sobre la base de la utilización y transmisión de información, bien a las empresas o a los particulares.
- d) **Recreativo:** aquel uso que comprende las actividades vinculadas con el ocio y el esparcimiento en general como salas de espectáculos, cines, salones de juegos, parques de atracciones, etc.

9. Uso Industrial.

Es aquel uso que comprende las actividades destinadas a la obtención, elaboración, transformación y reparación de productos.

Se distinguen los siguientes usos industriales pormenorizados:

- a) **Productivo:** aquel uso que comprende las actividades de producción de bienes propiamente dicha.
- b) **Almacenaje:** aquel uso que comprende el depósito, guarda y distribución mayorista tanto de los bienes producidos como de las materias primas necesarias para realizar el proceso productivo.
- c) **Logístico:** aquel uso que comprende las operaciones de distribución a gran escala de bienes producidos, situadas en áreas especializadas para este fin, asociadas a infraestructuras de transporte de largo recorrido.

– 10. Uso Dotacional.

Es aquel uso localizado en red o sistemas, que comprende las actividades destinadas a dotar al ciudadano de los equipamientos y servicios necesarios para garantizar el funcionamiento de la ciudad y del sistema urbano, así como de su regulación administrativa, educación y cultura, salud, asistencia y bienestar social.

Se distinguen los siguientes usos dotacionales pormenorizados:

- a) **Comunicaciones:** aquel uso que comprende el conjunto de infraestructuras destinadas a la conexión urbana y a la comunicación interurbana, tales como viario y aparcamientos, aeropuertos, ferrocarriles, carreteras, caminos y infraestructuras relacionadas con el transporte individual o colectivo, así como los servicios necesarios para asegurar la funcionalidad urbana.
 - **Viario:** aquel que incluye el suelo necesario para asegurar un nivel adecuado de movilidad terrestre. Comprende las infraestructuras de transporte terrestre para cualquier modalidad de tránsito, como son las carreteras, los caminos, las calles, los aparcamientos... El uso global de este sistema es fundamentalmente el de transporte y comunicación terrestre.
 - **Aeroportuario:** aquel que identifica el suelo reservado para la navegación aérea: aeropuertos comerciales, aeródromos, helipuertos, terminales, centros de control, etc.
 - **Ferrovionario:** aquel que identifica el suelo reservado a la red ferroviaria y las estaciones: espacios necesarios para garantizar el correcto transporte por ferrocarril. También forman parte de este sistema las zonas de servicio directamente relacionadas con el transporte de viajeros.
 - **Fluvial:** aquel que identifica el suelo reservado al transporte fluvial así como los puertos deportivos fluviales y actividades directamente relacionadas.
 - **Servicios Urbanos:** aquel que incluye el conjunto de redes, instalaciones y espacios asociados, destinados a la prestación de servicios urbanísticos de la ciudad, como son los de captación, almacenamiento, tratamiento y distribución de agua, saneamiento, depuración y reutilización de aguas residuales, recogida, depósito y tratamiento de residuos, suministro de gas, energía eléctrica, telecomunicaciones y demás servicios esenciales o de interés general.
- b) **Espacios Libres y Zonas Verdes:** aquel uso que comprende los espacios libres, como parques, plazas, jardines, paseos peatonales y áreas de juego, según establezca el planeamiento.
 - **Parques, plazas y jardines:** Son espacios urbanos caracterizados por conformar superficies de terrenos, localizados preferentemente al aire libre, ajardinadas o con tratamiento pavimentado y, predominantemente, destinados a la estancia y convivencia social y ciudadana.
 - **Paseos peatonales:** son el conjunto de terrenos de desarrollo lineal y arbolados, destinados, predominantemente, al paseo y la estancia.
 - **Áreas de juego:** son terrenos localizados, preferentemente, al aire libre y dotados con mobiliario y características adecuados para ser destinados a juego de niños y deporte al aire libre.
- c) **Equipamientos:** aquel uso que comprenden las diferentes actividades destinados a la formación intelectual, asistencial o administrativo de los ciudadanos.
 - **Docente:** aquel uso que comprende las actividades destinadas a la formación intelectual, escolar, universitaria y académica de las personas.

–**Social:** aquel uso que comprende las actividades destinadas a la prestación administrativa de servicios, a lo cultural, sanitario y asistencial de las personas.

También se incluirán en este uso dotacional, los destinados a la salvaguarda de personas y bienes, como son bomberos, policía, fuerzas de seguridad, protección civil, cementerios, etc.

–**Deportivo:** aquel uso que comprende las actividades destinadas al deporte en locales o recintos concretos.

–**Equipamiento Polivalente:** aquel que puede destinarse a cualquiera de los usos de equipamiento señalados anteriormente.

–**Vivienda Social en Alquiler:** comprende las reservas de suelos destinados a vivienda social en régimen de alquiler de personas con necesidades de asistencia residencial o de emancipación, según el artículo 54.3 de la LUA.

11. Otros usos.

Son aquellos que, a criterio del redactor, y de forma justificada, se podrán establecer según sus características funcionales específicas, en un segundo nivel de pormenorización.

Artículo 7. Definiciones relativas a la Edificabilidad y al Aprovechamiento Urbanístico.

- **Edificabilidad:** indica la superficie construible máxima en una parcela, unidad de ejecución o sector en los diferentes usos, expresada en metros cuadrados, resultante de aplicar a su superficie los índices de edificabilidad correspondientes.
- **Índice de Edificabilidad Bruta:** indica el límite máximo de edificabilidad para cada uso, expresado en metros cuadrados de techo por cada metro cuadrado de suelo, aplicable en una parcela, unidad de ejecución o sector.
- **Índice de Edificabilidad Neta:** indica el límite máximo de edificabilidad para cada uso, expresado en metros cuadrados de techo por cada metro cuadrado de suelo, aplicable sobre la superficie neta edificable.
- **Superficie edificable:** indica la suma de las superficies construibles de cada planta que el planeamiento establece como computables. El Plan fijará las condiciones para el cómputo de la superficie edificable.
- **Aprovechamiento objetivo:** indica la superficie edificable homogeneizada respecto del uso y tipología característicos, medida en metros cuadrados, que permitan el planeamiento general o los instrumentos que lo desarrollen sobre un terreno dado conforme al uso, tipología e índice de edificabilidad atribuidos al mismo.
- **Aprovechamiento subjetivo:** indica la superficie edificable, medida en metros cuadrados, que expresa el contenido urbanístico lucrativo de un terreno, que su propietario y, en su caso, el municipio podrán incorporar a su patrimonio.
- **Aprovechamiento medio:** es el resultado de dividir el aprovechamiento objetivo por la superficie del área de reparto correspondiente.
- **Aprovechamiento preexistente:** se determina por el uso y edificabilidad materializados lícitamente en una parcela concreta de suelo urbano. En caso de ausencia de edificabilidad, se computará como tal la media de la edificabilidad del uso mayoritario correspondiente a la zona de ordenación de suelo urbano en que se integre la parcela.

Se entenderá que es la combinación del uso y la edificabilidad lícitamente materializados y ejecutados, en los términos siguientes:

- a) En una parcela concreta de suelo urbano: la edificación físicamente realizada y el uso, conforme con la ordenación aplicable, a que la misma efectivamente se encuentra destinada. Cuando la parcela no tenga atribuida edificabilidad, se considerará como aprovechamiento preexistente la media de la edificabilidad del uso mayoritario de la zona de ordenación aplicable a la parcela.
- b) En una zona de ordenación urbana: la suma de las edificabilidades y usos realmente materializados en las parcelas que la integran. En el caso de zonas de gran dimensión, la edificabilidad correspondiente al aprovechamiento urbanístico preexistente podrá determinarse por aproximación estadística rigurosa, mediante su cuantificación y aplicación a todo su ámbito, calculándose sobre un número significativo de muestras de las manzanas que las conforman.

Artículo 8. Definiciones relativas a las dotaciones urbanísticas:

- **Dotaciones urbanísticas:** es el conjunto de infraestructuras, servicios y equipamientos de uso público destinados a la satisfacción de las demandas urbanas de los ciudadanos, que comprenden el Sistema de Comunicaciones, el Sistema de Espacios Libres y Zonas Verdes, el Sistema de Equipamientos.

En función del ámbito espacial servido por las dotaciones urbanísticas se clasifican en:

- **Sistemas Generales:** constituidos por el conjunto de infraestructuras, servicios y equipamientos urbanísticos, que satisfacen las demandas urbanas de toda o gran parte de la población del municipio o de incidencia o interés supralocal o autonómico previstos por el plan general u otros instrumentos de ordenación territorial.
- **Sistemas Locales:** constituidos por el conjunto de las infraestructuras, servicios y equipamientos, que satisfacen las demandas urbanas en ámbitos espaciales de ordenación concretos establecidos por el planeamiento, tanto en suelo urbano como urbanizable, así como su conexión con los correspondientes sistemas generales, tanto internos como externos, y las obras necesarias para la ampliación o refuerzo de dichos sistemas, siempre que se requieran como consecuencia de la puesta en servicio de la nueva urbanización.

Artículo 9. Definiciones sobre la parcela:

- **Parcela:** superficie de terreno legalmente conformada o dividida como unidad predial independiente que tenga atribuida por el planeamiento edificabilidad y uso o solo uso urbanístico independiente y que coincide con la parcela catastral.
- **Solar:** superficie de suelo urbano apta para la edificación que reúne las condiciones y los requisitos legalmente establecidos para poder autorizar dicha actividad
- **Superficie Bruta:** superficie completa de una parcela atribuida a uno o varios propietarios en proindiviso, conforme a los datos que consten bien en el Registro de la Propiedad, bien en el Catastro y que resulten de su medición real mediante tras levantamiento topográfico.
- **Superficie neta:** superficie de la parcela resultante de deducir de la Bruta la correspondiente a los suelos destinados al uso y dominio públicos.
- **Alineación:** línea que separa terrenos con un régimen jurídico de propiedad y uso diferenciado.
- **Alineación Oficial:** es la alineación señalada por los instrumentos de planeamiento urbanístico que establece la separación de las parcelas edificables con respecto a la red viaria o al Sistema de Espacios libres públicos.
- **Ancho de Vía:** distancia más corta entre las alineaciones que delimitan la anchura de un viario.
- **Parcela mínima:** es la menor dimensión en superficie que debe tener una parcela para que se puedan autorizar sobre ella la edificabilidad y los usos permitidos por el planeamiento urbanístico.
- **Linderos o Lindes:** líneas perimetrales que establecen los límites de una parcela; se distingue entre lindero frontal, lateral y trasero. En parcelas con más de un lindero frontal, serán laterales los restantes.
- **Lindero Frontal o Frente de Parcela:** el que delimita la parcela en su contacto con las vías públicas. En las parcelas urbanas, coincide con la alineación oficial.

Artículo 10. Definiciones sobre la posición de la edificación:

- **Ocupación de Parcela:** Se entiende por ocupación de una parcela, el porcentaje máximo de la misma que pueda ser ocupada por la edificación, incluidos sus cuerpos volados, cerrados o abiertos, cuando se proyecten sobre la superficie neta de la misma.
- **Retranqueo:** separación mínima de las líneas de la edificación a los linderos de la parcela, medida perpendicularmente a ellos. Se distingue retranqueo frontal, lateral y trasero.
- **Fondo Edificable:** Es la dimensión lineal máxima que alcanza o que puede alcanzar la profundidad de un edificio, medida perpendicularmente a la alineación de vial o la de fachada que se adopten como referencia.
- **Separación entre Edificaciones:** la distancia más corta entre las líneas de edificación de dos edificaciones próximas.

Artículo 11. Definiciones sobre el Volumen y la Forma de la Edificación:

- **Rasante:** la cota que determina la elevación de una alineación en cada punto del territorio. Se distingue entre rasante natural del terreno, rasante de vía (eje de la calzada) o de acera, pudiendo ser existentes o proyectadas. Por omisión se entenderá la rasante de la vía pública que establezca el planeamiento.
- **Cota de Referencia o de Origen:** Es la cota que el planeamiento define para una alineación como origen de la medición de los diversos criterios de medir las alturas de la edificación. Se adoptará como tal la alineación oficial o la línea de edificación, en función de la Tipología Edificatoria, sea ésta la de Alineación a Vial o la de Edificación Aislada, respectivamente.
- **Altura de Coronación o del Edificio:** Corresponde a la altura máxima medida desde la cota de referencia hasta la cara superior del forjado del volumen construido habitable más alto del edificio.
- **Altura de Cornisa:** distancia vertical entre la cota de referencia y la línea de cubierta más alta de la edificación.
- **Altura de Planta:** distancia vertical entre las caras superiores de dos forjados consecutivos.
- **Altura Libre de Planta:** distancia vertical entre la cara superior del pavimento terminado de una planta, y la cara inferior terminada del techo o falso techo de la misma planta.
- **Bajo Cubierta:** volumen delimitado por el forjado que forma el techo de la última planta y los planos inclinados de cubierta, susceptible de ser ocupado o habitado.
- **Volumen de la Edificación:** volumen formado por los planos que delimitan la completa edificación, incluida la cubierta.
- **Cuerpos Volados:** cuerpos cerrados y cubiertos de la edificación que, en plantas altas, sobresalen de los planos de fachada susceptibles de ser ocupados o habitados.
- **Elementos Salientes:** elementos constructivos e instalaciones que sobresalen de los planos que delimitan un volumen de edificación y no son susceptibles de ser ocupados o habitados
- **Pendiente de Cubierta:** inclinación que forma el plano de cubierta con la horizontal, medida en ángulos sexagesimales o en porcentaje.
- **Planta Baja:** planta de la edificación donde la distancia vertical entre el nivel de rasante y la cara superior del forjado del suelo no excede de 1 metro, o la distancia que fije el planeamiento de manera justificada en función de las tipologías comunes o tradicionales y que, en ningún caso, podrá superar la altura normal correspondiente a media planta de vivienda (1,40 m).
- **Planta Piso o Alta:** cada una de las plantas situadas sobre la planta baja.
- **Semisótano:** planta de la edificación en la que la distancia desde la cara inferior del forjado que forma su techo hasta el nivel de rasante es igual o inferior a la distancia establecida para la definición de Planta Baja del punto anterior.
- **Sótano:** planta de la edificación en la que la cara inferior del forjado que forma su techo queda por debajo del nivel de rasante.

Artículo 12. Tipologías edificatorias:

- **Tipologías edificatorias:** Se entiende por tipología edificatoria las características morfológicas de las edificaciones en relación con la forma de disponerlas en la parcela en la que se ubican.
- **Clases de tipología edificatoria:**

Se distinguen tres clases de tipologías edificatorias:

1. Edificación Alineada a Vial: que comprende aquellas edificaciones que se adosan en los linderos públicos, al menos en partes sustanciales de los mismos, para mantener y remarcar la continuidad de la alineación oficial del sistema vial en el que se apoya.

En esta tipología se pueden distinguir las siguientes categorías:

- a) Edificación en Manzana Compacta (EMC): que comprende aquellas edificaciones alineadas a vial en las que predomina la superficie ocupada de la parcela por la construcción con respecto a los espacios libres interiores, que se localizan de forma dispersa o aleatoria en las diferentes parcelas que conforman la manzana.
- b) Edificación en Manzana Abierta (EMA): que comprende aquellas edificaciones alineadas a vial, en todo o en parte de la longitud de la alineación, en las que las alineaciones interiores se disponen de manera que configuren un espacio libre interior, central y homogéneo, de carácter comunitario para

cada parcela o para toda la manzana, pudiendo, en su caso, estar ocupado excepcionalmente en la planta baja.

2. Edificación Aislada: que comprende aquellas edificaciones que se sitúan separadas de todos los lindes de la parcela, al menos en su mayor parte.

En esta tipología se pueden distinguir las siguientes categorías:

- a) **Edificación Aislada Exenta (EAE):** que comprende aquellas edificaciones que se sitúan totalmente separadas de la totalidad de los linderos, tanto los delimitados por los viarios públicos como por los linderos privados.
- b) **Edificación Aislada Adosada (EAA):** que comprende aquellas edificaciones aisladas que se adosan al menos a uno de los lindes de la parcela para formar agrupaciones de edificios con las parcelas contiguas.

3. Edificación Tipológica Específica: que comprende aquellas edificaciones que se regulan por una morfología y disposición singular y predeterminada, bien en el planeamiento, bien a través de Estudio de Detalle.

Artículo 13. Definiciones sobre Vivienda:

- **Vivienda:** A efectos de aplicación de esta Norma, es el local destinado a la morada de individuos y de familias que satisface las condiciones de habitabilidad exigidas por la normativa específica de aplicación.
- **Vivienda Colectiva:** edificio de uso mayoritariamente residencial que comprende dos o más viviendas sobre una unidad parcelaria, agrupadas de modo que formen edificios con accesos, instalaciones y/u otros elementos comunes.
- **Vivienda Protegida:** vivienda calificada como tal por la Administración de la Comunidad Autónoma.
- **Vivienda Unifamiliar:** edificio de uso residencial que ocupa una porción del suelo que le corresponde, bien por asignación de enteros en la división horizontal en la que se integre, bien por atribución de la totalidad de la parcela sobre la que se asiente o por su inscripción registral como finca independiente, siempre que disponga un acceso exclusivo e independiente para cada vivienda.
 - **Vivienda unifamiliar aislada:** vivienda unifamiliar cuya edificación está situada íntegramente dentro de una parcela sin contacto con ningún lindero.
 - **Vivienda unifamiliar pareada:** vivienda unifamiliar cuya edificación principal está en contacto con otra edificación en un único lindero
 - **Vivienda unifamiliar en hilera:** vivienda unifamiliar cuya edificación principal está en contacto con otras edificaciones en dos linderos, o bien está pareada con un grupo de viviendas en esa disposición.
- **Vivienda Turística:** aquellas viviendas, tanto plurifamiliares como unifamiliares destinadas al alojamiento temporal o de segunda residencia (apartamentos, bungalós, etc...).

Artículo 14. Abreviaturas y acrónimos.

Los instrumentos de planeamiento urbanístico utilizarán, en su caso, las abreviaturas y acrónimos definidos en la siguiente tabla. Si además se utilizaran otros, se especificará su significado en una leyenda y en un anexo de las Normas Urbanísticas denominado "Listado de abreviaturas y acrónimos".

Generales, de Marco de Referencia o Tipo de Planeamiento:

Ley de Urbanismo de Aragón	LUA
Reglamento de Planeamiento de Aragón	RPA
Plan General de Ordenación Urbana	PGOU
Plan General de Ordenación Urbana Simplificado	PGOU-S (Art. 286)
Normas Subsidiarias y Complementarias	NNSS
Normas Subsidiarias Provinciales	NSP

Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano	PDSU
Plan Parcial	PP
Plan Especial	PE
Plan Especial de Reforma Interior	PERI
Plan Especial Mixto	PEM
Plan Especial de Protección de Conjunto Histórico	PECH
Plan Especial de Mejora del Medio Rural	PEMMR
Estudio de Detalle	ED
Directrices de Ordenación del Territorio	DOT
Texto Refundido	TR
Proyecto de Reparcelación	pR
Voluntaria	pRv
Forzosa	pRf
Económica	pRe
Proyecto de Urbanización	pU
Aprobación Inicial	AI
Aprobación Provisional	AP
Aprobación Definitiva	AD

Estructura documental:

Memoria	ME
Memoria Descriptiva	MD
Memoria Justificativa	MJ
Normas Urbanísticas	NU
Catálogo	CT
Plan de Etapas	PET
Documentación Normativa	DN
Documentación Informativa	DI
Planos de Ordenación	PO
Planos de Información	PI
Documentación Ambiental	DA
Estudio Económico	EE
Mapa de Riesgos	MR
Estudio de Movilidad (Artº 40,2,a)	EM
Informe de sostenibilidad ambiental	ISA
Memoria Ambiental	MA

Clasificación del Suelo:

Suelo Urbano	SU
Suelo Urbanizable	SUZ

Suelo No Urbanizable	SNU
Suelo Urbano Consolidado	SU-C
Suelo Urbano No Consolidado	SU-NC
Suelo Urbanizable Delimitado	SUZ-D
Suelo Urbanizable No Delimitado	SUZ-ND
Suelo No Urbanizable Genérico	SNU-G
Suelo No Urbanizable Especial	SNU-E
Zonas de borde	ZB

Ordenación del Suelo Urbano, Sectores y Otros Ámbitos de Planeamiento:

Zona de Ordenación Urbana	ZOU
Sector	S
Índice de edificabilidad (m ² /m ² s)	ie
Densidad de viviendas (viv/ha)	dv
Aprovechamiento medio	Am
Uso global Residencial	R
Uso Residencial Unifamiliar	RU
Uso Residencial Plurifamiliar	RP
Uso Residencial Turístico	RT
Uso de Vivienda Protegida	VP
Uso global Industrial	I
Uso Industrial Productivo	IP
Uso Industrial de Almacenaje	IA
Uso Industrial Logístico	IL
Uso global Terciario	T
Uso Comercial	TC
Uso Hotelero	TH
Uso de Oficinas	TO
Uso Recreativo	TR
Uso global Dotacional	D
Fuera de ordenación	FO
Sistema general	SG
Sistema local	SL

Dotaciones Urbanísticas:

Comunicaciones	DC
Viario	DC-VI
Aeroportuario	DC-AE
Ferroviario	DC-FE

Fluvial	DC-FL
Servicios Urbanos	DC-SU
Espacios Libres y Zonas Verdes	DV
Parques, plazas y jardines	DV-ZV
Paseos peatonales	DV-PA
Áreas de juego	DV-AJ
Equipamientos	DE
Docente	DE-D
Deportivo	DE-DP
Social	DE-S
Polivalente	DE-PA
Sistema Autonómico de Vivienda Social en Alquiler	DVS

Catálogo:

Protección Integral	CT-PI
Protección Estructural	CT-PE
Protección Ambiental	CT-PA

Instrumentos de política urbanística de suelo

Directriz especial de Urbanismo	DEU
Sistema de información urbanística de Aragón	SIUa
Plan de Interés General de Aragón	PIGA
Proyecto de Interés General de Aragón	pIGA
Consortio de Interés General	CIG
Programa de Coordinación del Planeamiento Urbanístico	PCPU
Norma técnica de planeamiento	NOTEPA
Registro público de Convenios	RPC
Patrimonio público de suelo	PPS
Registro Aragonés de Patrimonios Públicos de Suelo	RPPS
Registro Administrativo de Entidades Colaboradoras y Programas	RECP
Áreas de tanteo y retracto	ATR
Censo de parcelaciones ilegales existentes	CPIE

Gestión Urbanística:

Aprovechamiento objetivo (131.3)	Ao
Aprovechamiento subjetivo (131.4)	As
Aprovechamiento preexistente (131.5)	Ap
Aprovechamiento medio (132.1)	Am
Coefficiente de homogeneización (133.4)	Ch
Actuación aislada	Aa

Actuación integrada	Ai
Unidad de Ejecución	UE
Programa de Urbanización	prU
Jurado Aragonés de Expropiación	JAE
Sector Concertado de Urbanización Prioritaria	SCUP
Actuación de Dotación	Ad
Cuota media de cesión dotacional (134.3)	Cmcd

Capítulo II. CRITERIOS GENERALES DE PRESENTACION Y ENTREGA

Artículo 15. Modo de entrega de la documentación.

Los instrumentos de planeamiento urbanístico en el momento de su presentación atenderán a los siguientes formatos, con los documentos gráficos y escritos previstos en esta Norma Técnica:

- Documentación en soporte papel, conforme al artículo 16 de esta Norma.
- Documentación en soporte digital normalizada, conforme al artículo 17 de esta Norma.

Artículo 16. Criterios de entrega de la documentación en soporte papel.

1. Los documentos de entrega se agruparán en carpetas o archivadores en tamaño normalizado UNE A4, que identificarán claramente la fase del trabajo mediante un código de color. Si el color de la carpeta no coincide, se identificará mediante pegatinas de ese color en la parte superior del lomo y en la portada:

- Documento de Información Urbanística: color azul; este documento, no propositivo, es válido para todo el procedimiento de aprobación del planeamiento, por lo que no es necesario repetirlo en cada entrega.
- Documento de Avance: color negro.
- Documento de Aprobación Inicial: color rojo.
- Documento de Aprobación Provisional: color amarillo.
- Documento de Aprobación Definitiva y Texto Refundido: color verde.

2. En cada una de las carpetas figurarán, como mínimo, los siguientes datos:

- En la cara exterior de la tapa de la carpeta: Municipio, título del trabajo, título del volumen, fase administrativa, equipo redactor y fecha de entrega con formato mes – año.
- En la cara interior de la tapa de la carpeta, la relación de los documentos que contiene.
- En el lomo de la carpeta, los mismos datos de la cara exterior de la portada usando, en su caso, las abreviaturas definidas en la presente Norma.

Artículo 17. Criterios de entrega de la documentación en soporte digital.

Las copias digitales se entregarán almacenadas en soporte CD-ROM o DVD, y se presentarán en dos formatos:

- Documentación en soporte digital abierto, conforme a esta Norma Técnica.
- Documentación en soporte digital cerrado no modificable, archivos PDF, con la estructura y nomenclatura desarrollada en esta Norma Técnica:
 - Compatibilidad con Adobe Acrobat 5.0.
 - Resolución mínima 300 ppp. pudiendo descender a 200 ppp. en documentos de gran tamaño.
 - Tipografía, incluir todos los tipos de letra.

- Se permitirá que los documentos incluyan condiciones de seguridad, siempre que no conlleven restricciones de acceso, lectura e impresión de los documentos. Se prohíbe la inserción de contraseñas.

Artículo 18. Criterios de codificación de la documentación en soporte digital.

Cada archivo utilizará la siguiente nomenclatura: Código INE + Indicador de Tramitación (Nuevo= N, Modificación= M, Revisión= R, Corrección de Errores= C o Texto Refundido= T) + Indicador de Tipo de Planeamiento (PGOU, NUM, ED...) + Nombre del Planeamiento + Siglas Documentales (según artículo 16). Por ejemplo, "50004MED14 DN-NU.pdf" para las Normas Urbanísticas de la Modificación del Estudio de Detalle 14 del municipio INE 50004.

Artículo 19. Firma, visado y diligencia de la documentación en soporte digital.

La documentación técnica en formato digital se presentará con la firma, diligencia y, en su caso, visado colegial electrónico correspondientes, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente sobre esta materia.

A tales efectos, se dispondrá en la página final de la memoria justificativa, las normas urbanísticas y en todos los planos de ordenación, un espacio libre destinado a albergar tanto la firma como el visado colegial y la diligencia electrónica.

Artículo 20. Criterios generales para la documentación escrita.

1. La documentación escrita se entregará impresa en soporte papel, acompañada de una copia en formato digital.
2. Se presentará en formatos normalizados UNE, preferentemente en UNE A-4 (297 x 210 mm.); también será admisible el formato UNE A-3 (420 x 297mm.). En la entrega en soporte papel se entregarán doblados convenientemente en formato UNE A-4. En ambos casos se aplicarán los siguientes criterios:
 - La portada estará confeccionada en un material que proteja el contenido y sobre la misma constarán los mismos datos que en la portada de la carpeta, sustituyendo el título del volumen por el del documento.
 - Se incluirá un índice del documento con señalización de páginas por apartados.
 - El documento deberá ir paginado con numeración correlativa referenciada al total del documento, por ejemplo, página 14 de 53.

Artículo 21. Criterios generales para la documentación gráfica.

1. La documentación gráfica se entregará impresa en soporte papel, acompañada de una copia en formato digital.
2. En todos los planos de los instrumentos de planeamiento se incluirá en el ángulo inferior derecho una carátula con los siguientes datos:
 - Título del trabajo.
 - Título del documento.
 - Nombre del Municipio.
 - Núcleo de Población, cuando existan varios en el Municipio.
 - Fase administrativa.
 - Promotor.
 - Equipo redactor.
 - Fecha con el formato mes - año.
 - Título del plano.
 - Número de orden o numeración.
 - Escala en formato numérico y gráfico.
 - Símbolo de orientación del Norte Geográfico.

3. Los planos se elaborarán preferentemente con la misma orientación geográfica que la cartografía base del Centro de Documentación e Información Territorial de Aragón, el norte en la parte superior.

4. La codificación del título del plano seguirá el siguiente orden: primero el grupo de documentación (planos de ordenación o información), seguido del número principal del plano y su nombre en mayúsculas. Cuando por el excesivo tamaño de los planos sea conveniente su división en una serie de planos, deberá incluirse en la leyenda el esquema de montaje de la serie con indicación del plano de que se trate dentro del montaje general. En la codificación de las series se indicará el número que corresponda al plano concreto dentro de su serie, a continuación del número principal.

Si se añaden planos adicionales a los prescritos en esta Norma, se ajustarán a las reglas de codificación establecidas en este artículo y tendrán numeración correlativa a continuación de los planos obligatorios.

5. Los elementos gráficos de planeamiento, tales como límites de categorías de suelo, sectores, alineaciones, etc., deberán representarse en los planos de forma inequívoca, bien mediante apoyo en límites de propiedad u otros elementos geográficos fijos, o mediante acotación a cualquiera de dichos elementos, o mediante cualquier otro método que consiga el fin pretendido de seguridad informativa.

6. Los planos se presentará en formatos normalizados UNE (máximo A0 no extendido). En la entrega en soporte papel, se entregarán doblados en formato UNE A-4. Cuando resulte conveniente incluirlos con la documentación escrita se encuadernarán en fundas o se doblarán al formato UNE A-4.

7. Los planos prescritos en esta Norma podrán agruparse siempre que la información pueda mostrarse íntegra de forma conjunta sin pérdida de legibilidad.

8. Las líneas, los símbolos y las tramas expresadas en esta Norma, deberán ser utilizados en cualquier documento gráfico o plano que precise de la identificación del concepto que expresan. En caso de solapamiento de varias líneas sobre un mismo punto, línea o trazado sobre suelos urbanos y/o urbanizables, la escala de presentación del documento, escala de tipo de línea y color deberá permitir discernir el significado de las mismas. En los casos que sobre un mismo punto, línea y/o límite de polígono se superpongan varias figuras de protección y/o calificaciones de suelos no urbanizables se entenderá que las líneas exteriores grafían las figuras de protección de mayor rango.

Artículo 22. Métodos de entrega de la documentación gráfica en soporte digital









La documentación gráfica informática se entregará mediante cualquiera de los siguientes métodos:

a) mediante las aplicaciones NOTEPACAD. La aplicación informática NOTEPACAD organiza la información por capas conforme a las especificaciones de la NOTEPA y posee un exportador a archivo GML capaz de contener la información gráfica y alfanumérica. En este caso las fichas se generan mediante la aplicación NOTEPACAD.

b) mediante las aplicaciones CAD convencionales: Se establece una estructura de capas siguiendo los estándares de cartografía más habituales (basados en códigos Tema + Grupo + Subgrupo y un alias de identificación). Cada elemento de planeamiento irá a la capa correspondiente según su contenido urbanístico. Los ámbitos se etiquetarán siguiendo las condiciones dispuestas en esta norma.




c) mediante programas SIG. La información resultante se entregará en formatos geodatabase o shapefile incluyendo los modos de pintado para su correcta visualización. Las capas resultantes seguirán la definición establecida para las aplicaciones CAD, pudiendo agrupar por conceptos urbanísticos siempre que se incluya un campo tipo con la desagregación. Las capas no serán multigeometría y se encontrarán georeferenciadas (entregando la información de proyección y uso de referencia).

Clasificación del suelo:




Clase y Categoría	Relleno: sólido o trama	Tipo de línea	
SU-C	MAGENTA	TRAZO DISCONTINUO e= 1,35 mm aprx	
SU-NC	MAGENTA CLARO	TRAZO DISCONTINUO e= 1,35 mm aprx	
SUZ-D	TIERRA	TRAZO DISCONTINUO e= 1,35 mm aprx	
SUZ-N	TIERRA CLARO	TRAZO DISCONTINUO e= 1,35 mm aprx	
SNU-G	AMARILLO CLARO	TRAZO DISCONTINUO e= 1,35 mm aprx	
SNU-E con categorías vinculadas a espacios naturales	VERDES OSCUROS	TRAZO DISCONTINUO e= 1,35 mm aprx	
SNU-E con categorías vinculadas a espacios agropecuarios	VERDES CLAROS	TRAZO DISCONTINUO e= 1,35 mm aprx	
SNU-E con categorías	AZULES	TRAZO DISCONTINUO e= 1,35 mm aprx	

vinculadas a cursos de agua SNU-E con categorías vinculadas a infraestructuras	ROJOS	TRAZO DISCONTINUO e= 1,35 mm aprx	
--	-------	-----------------------------------	---



Sistemas Generales:

	Relleno: sólido o trama	Tipo de línea	
COMUNICACIONES	GRISES		
ESPACIOS LIBRES	VERDES		
EQUIPAMIENTOS	ROJOS		



Catálogo:

Protección	Color línea (con posibilidad de relleno)	Tipo de línea	
PI	ROJO	TRAZO CONTINUO e= 0,5 mm aprx	
PE	AZUL	TRAZO CONTINUO e= 0,5 mm aprx	
PA	VERDE	TRAZO CONTINUO e= 0,5 mm aprx	

Calificación del suelo:

Norma zonal	Relleno: sólido o trama	Tipo de línea	
RESIDENCIAL	MARRONES - OCRE	TRAZO CONTINUO e= 0,4 mm aprx	
INDUSTRIAL	AZULES	TRAZO CONTINUO e= 0,4 mm aprx	
TERCIARIO	ROJOS CLAROS	TRAZO CONTINUO e= 0,4 mm aprx	
VIARIO PUBLICO	BLANCO - GRISES	TRAZO CONTINUO e= 0,4 mm aprx	
ESPACIO LIBRE	VERDES	TRAZO CONTINUO e= 0,4 mm aprx	
EQUIPAMIENTO	ROJOS	TRAZO CONTINUO e= 0,4 mm aprx	
SERVICIO URBANO	NARANJAS OSCUROS	TRAZO CONTINUO e= 0,4 mm aprx	

Alineaciones

Alineación	Color de línea	Tipo de línea	
ALINEACIÓN EXISTENTE	NEGRO	TRAZO CONTINUO e= 0,4 mm aprx	
CAMBIO DE ALINEACIÓN	ROJO	TRAZO DISCONTINUO e= 0,4 mm aprx	

Artículo 23. Contenido del etiquetado de elementos en la documentación gráfica.

1. Las etiquetas son los identificadores gráficos que relacionan geometrías con elementos de planeamiento. La densidad del etiquetado con elementos de planeamiento deberá permitir reconocer con claridad los elementos gráficos a pesar de procesos de fotocopiado de planos e independientemente de las formas de los elementos a etiquetar, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Clasificación del suelo: las clases y categorías del suelo se etiquetarán utilizando las abreviaturas definidas en la presente norma. La categoría del suelo se podrá subdividir en subcategorías; para la creación de sus abreviaturas se podrá utilizar un máximo de cuatro letras minúsculas.

b) Dotaciones urbanísticas: se etiquetarán comenzando por el acrónimo del tipo de dotación urbanística, sistema general (SG) o sistema local (SL), seguido del tipo de Dotación (EQ para equipamiento, EL para Espacio Libre y CO para Comunicaciones) y el número que identifica el elemento. Adicionalmente podrá indicarse la titularidad (Pu para Público y Pr para Privado).

c) Sectores: se etiquetarán con la abreviatura de sector y número de referencia seguido de la abreviatura del uso global e índice de edificabilidad.

d) Catálogo: sus elementos se etiquetarán indicando el grado de protección y la referencia identificativa que los relacionará con la ficha donde se describen y regulan.

e) Calificación Urbanística, Ordenanzas o ámbitos homogéneos de regulación de normas zonales en Suelo Urbano: se etiquetarán comenzando por la abreviatura del uso global de la norma zonal, ordenanza, y su número identificado. Se podrán añadir grados, mediante una letra minúscula, y subgrados mediante un número. Las

etiquetas de Calificación Urbanística contendrán, en su caso, aquellos parámetros no coincidentes con la definición genérica de la norma zonal.

El ámbito máximo que contendrá una etiqueta de Calificación Urbanística será la manzana catastral. En aquellas manzanas o ámbitos cuya ordenación difiera de los criterios generales de la norma zonal, se debe señalar de forma gráfica inequívoca sus indicaciones particulares mostrando con claridad los límites de separación entre ambas regulaciones.

f) Otros ámbitos: los ámbitos de gestión, ámbitos de Plan Especial, etc., se etiquetarán utilizando los acrónimos o abreviaturas correspondientes y el número identificativo que lo relacionará de forma inequívoca con su apartado de las Normas Urbanísticas.

Capítulo III. DOCUMENTACION DE PLANEAMIENTO GENERAL

AVANCE DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA

Artículo 24. DI-MD Memoria descriptiva

La Memoria Descriptiva se estructurará en Títulos, ordenados con números romanos, y Capítulos, que se identificarán con números arábigos. Esta Norma establece la estructura marco de los dos primeros niveles, siendo opcional añadir nuevos títulos o capítulos, o desdoblar los capítulos en secciones y subsecciones.

T. I. ENCUADRE REGIONAL Y NORMATIVO

- Cap. 1. Caracterización geográfica del municipio
- Cap. 2. Marco normativo

T. II. ANÁLISIS DEL TERRITORIO

- Cap. 1. Características naturales y ambientales
- Cap. 2. Valores culturales.
- Cap. 3. Estructura territorial.
- Cap. 4. Paisaje.

T. III. CARACTERÍSTICAS SOCIOECONÓMICAS

- Cap. 1. Población y demografía.
- Cap. 2. Estructura económica.

T. IV. ANÁLISIS DE LA ESTRUCTURA URBANA

- Cap. 1. Estructura urbana y espacios significativos.
- Cap. 2. Edificación, morfología y tejidos urbanos.
- Cap. 3. Dotaciones urbanísticas.
- Cap. 4. Suelo productivo industrial.
- Cap. 5. Viviendas irregulares y parcelaciones ilegales.

T. V. ANÁLISIS DEL PLANEAMIENTO ANTERIORMENTE VIGENTE

- Cap. 1. Planeamiento general y modificaciones.
- Cap. 2. Otro planeamiento existente.

T. VI. ANÁLISIS DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

- Cap. 1. Conexiones viarias.
- Cap. 2. Sistemas de transporte.

Artículo 25. DI-PI Planos de Información

Los Planos de Información no tienen escala obligatoria, bastando que su presentación se haga con claridad y definición suficientes para su correcta interpretación. Como mínimo serán los siguientes:

PI - 1. PLANO DE ESTRUCTURA TERRITORIAL

Incluirá completamente el término municipal y mostrará información sobre los asentamientos, infraestructuras, equipamientos, yacimientos y elementos de interés a escala territorial.

PI - 2. PLANO DE USOS DE SUELO

Representará los usos del suelo y opcionalmente las características ambientales del término municipal; se recomienda dividirlo en dos, a diferente escala: uno para el suelo urbanizado y otro para el conjunto del término municipal.

PI - 3. PLANO DE PLANEAMIENTO ANTERIORMENTE VIGENTE

Representará, como mínimo, la clasificación del suelo del planeamiento que se modifica, revisa o sustituye.

PI - 4. PLANO DE SERVICIOS URBANOS

Incluirá las redes de infraestructuras y servicios a nivel urbano.

PI - 5. PLANO DE ESTRUCTURA CATASTRAL

Incluirá las etiquetas de Polígono y Parcela, en cartografía catastral rústica y Manzana y Parcela en cartografía catastral urbana.

PI - 6. PLANO DE ALTURAS DE LA EDIFICACIÓN

Representará las alturas de la edificación mediante códigos numéricos o bien mediante códigos gráficos de colores o tonos.

PI- 7. PLANO DE RIESGOS

Reflejará las áreas que resulten vulnerables frente a la urbanización, o en las que existan riesgos naturales o tecnológicos.

Artículo 26. DI-MA Memoria del Avance

La Memoria del Avance contendrá una descripción de los objetivos generales del Plan, así como de las alternativas propuestas de planeamiento, de forma que sirvan como base para la toma de decisiones final que determine la solución adoptada por el Ayuntamiento en el documento de Plan General que se apruebe inicialmente.

La Memoria se estructurará en Títulos, ordenados con números romanos, y Capítulos, que se identificarán con números arábigos. Esta Norma establece la estructura marco de los dos primeros niveles, siendo opcional añadir nuevos títulos o capítulos, o desdoblar los capítulos en secciones y subsecciones.

T. I. OBJETIVOS DEL PLAN**T. II. CRITERIOS A SEGUIR PARA LA REDACCIÓN DEL DOCUMENTO**

Cap. 1. Cumplimiento de la NOTEPA

T. III. REPERCUSIONES DE LA LEGISLACIÓN Y PLANEAMIENTO SECTORIAL APLICABLES**T. IV. ESTUDIO DE PLANEAMIENTO VIGENTE**

Cap. 1. Planeamiento general y modificaciones.

Cap. 2. Grado de cumplimiento del planeamiento vigente.

T. V. PROPUESTAS GENERALES

Cap. 1. Modelo de evolución urbana.

Cap. 2. Ordenación estructural.

Cap. 3. Sistema de gestión previsto y programación inicial.

Cap. 4. Estudio económico y análisis preliminar de la sostenibilidad económica.

T. VI. ALTERNATIVAS Y MARGEN DE MANIOBRA EN LA ELABORACIÓN DEL PLAN**Artículo 27. DI-IA Análisis Preliminar de Incidencia Ambiental**

Dicho documento servirá como base para la evaluación ambiental del Plan, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, debiendo contener el estudio los criterios establecidos en el Anexo IV de dicha Ley.

Se estructurará en Títulos, ordenados con números romanos, y Capítulos, que se identificarán con números arábigos. Esta Norma establece la estructura marco, siendo opcional añadir nuevos títulos o capítulos, o desdoblar los capítulos en secciones y subsecciones.

- T. I. **CARACTERÍSTICAS DEL PLAN**
- T. II. **INVENTARIO MEDIOAMBIENTAL**
- T. III. **INTEGRACIÓN DEL PLAN CON LA NORMATIVA VIGENTE**
- T. IV. **ANÁLISIS DE LOS RIESGOS PARA LA SALUD O EL MEDIOAMBIENTE**
- T. V. **EFFECTOS DEL PLAN SOBRE LAS ÁREAS AFECTADAS**
 - Cap. 1. Análisis de Impactos
 - Cap. 2. Caracterización de impactos
- T. VI. **ANÁLISIS DE LA SOSTENIBILIDAD DEL PLAN**

Artículo 28. DI-PA Planos del Avance

Se establecen como mínimo los siguientes planos:

PA-1. ESTRUCTURA ORGÁNICA. MODELO DE EVOLUCIÓN URBANA Y OCUPACIÓN DEL TERRITORIO.

Sintetizará la estructura urbana y territorial a escala mínima 1/10.000. Salvo justificación, las zonas urbanas centrales de mayor importancia se realizarán a escala 1/5.000. Su contenido mínimo será el siguiente:

- Clasificación del suelo. Urbano, Urbanizable y No Urbanizable.
- Sistemas Generales.
- Afecciones sectoriales.
- Límite del término municipal georeferenciado.

PA-2. CLASIFICACIÓN DEL SUELO

Este plano representará, a escala mínima 1:10.000, la clasificación de suelo del conjunto del término municipal, mediante dibujo realizado a escala 1:5.000. Sobre la cartografía base, y catastral, se plasmarán elementos significativos como el límite del término, núcleos de población, etc., y se podrán superponer otras bases cartográficas. Deberán representarse los siguientes aspectos:

- Suelo urbano (diferenciando el suelo consolidado y no consolidado) y urbanizable (diferenciando el suelo delimitado y no delimitado). Deberá presentarse, tanto sobre la cartografía base como sobre la más reciente ortofotografía disponible en el Sistema de Información Territorial de Aragón (SITAR). Igualmente se representarán en el suelo urbano aquellos ámbitos que deban ser objeto de especial protección en los centros históricos de interés.
- Suelo no urbanizable (diferenciando el suelo de protección especial y el genérico)
- Ámbitos de Planes Especiales, si los hubiera.

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA

Artículo 29. DI-MD Memoria descriptiva

La Memoria Descriptiva se corresponde con el Art. 24 del Avance del Plan General de Ordenación Urbana.

Artículo 30. DI-PI Planos de Información

Los planos de información se corresponden con el Art. 25 del Avance del Plan General de Ordenación Urbana.

Artículo 31. DN-MJ Memoria Justificativa

Forma parte de la Memoria del PGOU y se incluirá como tomo independiente o con epígrafes independientes.

La Memoria Justificativa se estructurará en Títulos, identificados con números romanos, y Capítulos, que se identificarán mediante números arábigos. Estas Normas establecen la estructura marco de esos dos primeros niveles, siendo opcional añadir nuevos títulos o capítulos, o desdoblarse los capítulos en secciones y subsecciones.

En el caso que se añadan nuevos títulos a la estructura de la Memoria Justificativa, se conservará el último título como el "Anexo de síntesis".

T. I. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

- Cap. 1. Iniciativa y objeto del PGOU.
- Cap. 2. Contenido de la documentación del PGOU.
- Cap. 3. Naturaleza del PGOU, oportunidad y conveniencia.
- Cap. 4. Antecedentes y marco jurídico urbanístico.

T. II. MODELO TERRITORIAL, MODELO DE EVOLUCIÓN URBANA Y OCUPACIÓN DEL TERRITORIO. OBJETIVOS Y PROPUESTAS DE ORDENACIÓN.

- Cap. 1. Criterios y objetivos del planeamiento
- Cap. 2. Estructura territorial y urbana. Caracterización funcional y modelo de ordenación.
- Cap. 3. Clasificación, calificación y gestión del suelo.
- Cap. 4. Programa de actuación.

T. III. CUADROS SÍNTESIS DEL PLAN GENERAL

- Cap. 1. Clases y categorías de suelo.
- Cap. 2. Ámbitos de suelo urbano no consolidado.
- Cap. 3. Sectores de suelo urbanizable delimitado.
- Cap. 4. Áreas de suelo urbanizable no delimitado.
- Cap. 5. Sistemas Generales.

T. IV. ANEXO DE SÍNTESIS

- Cap. 1. Anexo de síntesis.

ANEXOS

- A.1. Ficha de Datos Generales de Planeamiento.

Artículo 32. DN-NU Normas urbanísticas

La Normativa Urbanística se estructurará en Títulos, identificados con números romanos, Capítulos y artículos, ambos identificados con números arábigos. Esta Norma establece la estructura marco de los dos primeros niveles, siendo opcional añadir nuevos títulos o capítulos, o desdoblar los capítulos en secciones y subsecciones, que se identificarán con números ordinales. En cualquier caso, el último nivel será una estructura ordenada de artículos.

Los artículos que regulen determinaciones de ordenación explicables gráficamente, tales como alturas, ocupación, cubiertas, retranqueos, etc., se acompañarán, cuando sea posible, de croquis explicativos.

Se evitará la repetición literal de la Ley Urbanística. Los artículos de contenido jurídico, tales como los relativos al régimen del suelo, procedimientos, etc., se limitarán a complementar la regulación legal y reglamentaria vigente, y de no hacerlo podrán omitirse.

T. I. DISPOSICIONES GENERALES.

T. II. CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS.

- Cap. 1. Uso Residencial.
- Cap. 2. Uso Industrial.
- Cap. 3. Uso Terciario.
- Cap. 4. Uso Dotacional

T. III. CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACIÓN.

- Cap. 1. Dimensión y forma.
- Cap. 2. Higiene y calidad
- Cap. 3. Dotación de servicios.
- Cap. 4. Seguridad
- Cap. 5. Estéticas

T. IV. CONDICIONES GENERALES DE URBANIZACIÓN

- Cap. 1. Vías públicas.
- Cap. 2. Espacios libres públicos.
- Cap. 3. Servicios urbanos.

T. V. CONDICIONES PARTICULARES EN SUELO URBANO.

- Cap. 1. Régimen del suelo urbano
- Cap. 2. Regulación de las Normas Zonales u Ordenanzas.
- Cap. 3. Condiciones específicas en suelo urbano no consolidado.

T. VI. CONDICIONES PARTICULARES EN SUELO URBANIZABLE.

- Cap. 1. Régimen del suelo urbanizable
- Cap. 2. Condiciones del planeamiento de desarrollo.
- Cap. 3. Condiciones específicas de los sectores de suelo urbanizable delimitado.
- Cap. 4. Condiciones específicas en suelo urbanizable no delimitado.

T. VII. CONDICIONES PARTICULARES EN SUELO NO URBANIZABLE.

- Cap. 1. Régimen del suelo no urbanizable.
- Cap. 2. Condiciones particulares de la edificación en suelo no urbanizable.
- Cap. 3. Condiciones particulares de los usos en cada categoría de suelo no urbanizable.

T. VIII. DESARROLLO Y GESTIÓN DEL PLAN GENERAL

- Cap. 1. Disposiciones generales
- Cap. 2. Instrumentos de planeamiento derivado
- Cap. 3. Instrumentos de gestión
- Cap. 4. Instrumentos de ejecución

ANEXOS

- A. 1. Fichas de áreas de SU-NC.
- A. 2. Fichas de sectores de SUZ-D².
- A. 3. Listado de abreviaturas y acrónimos.

Artículo 33. DN-CT Catálogo

El Catálogo se estructurará en Capítulos y artículos, identificados con números arábigos, intercalando secciones y subsecciones en caso necesario. Esta Norma establece la estructura marco del primer nivel:

- Cap. 1. Condiciones generales de protección del patrimonio cultural.
- Cap. 2. Condiciones generales de intervención.
- Cap. 3. Catálogo del patrimonio arquitectónico.
- Cap. 4. Catálogo del patrimonio arqueológico y paleontológico.

Artículo 34. DN-PO Planos de Ordenación

La denominación y orden de los planos de Ordenación será la siguiente:

- PO - 1. ESTRUCTURA ORGÁNICA. MODELO DE EVOLUCIÓN URBANA Y OCUPACIÓN DEL TERRITORIO.
- PO - 2. CLASIFICACIÓN DE SUELO.
- PO - 3. ORDENACIÓN DEL SUELO URBANO
- PO - 4. CATÁLOGO

Seguirán los criterios gráficos y de etiquetado definidos en la presente norma.

Se podrán añadir a mayores todos los planos, o series de planos, que se considere oportuno para la correcta definición del PGOU.

PO-1 ESTRUCTURA ORGÁNICA. MODELO DE EVOLUCIÓN URBANA Y OCUPACIÓN DEL TERRITORIO.

Sintetizará la estructura urbana y territorial a escala mínima 1/10.000. Salvo justificación, las zonas urbanas centrales de mayor importancia se realizarán a escala 1/5.000. Su contenido mínimo será el siguiente:

- Clasificación del suelo.
- Sistemas Generales.
- Sectores de suelo urbano no consolidado y sectores de suelo urbanizable delimitado.
- Ámbitos de Planes Especiales.
- Áreas de suelo urbanizable no delimitado.
- Ámbitos que deban ser objeto de especial protección en los centros históricos de interés.
- Calificación del suelo por uso global.

- Afecciones sectoriales.
- Límite del término municipal georeferenciado.

PO-2 CLASIFICACIÓN DEL SUELO

Este plano representará, a escala mínima 1:10.000, la clasificación de suelo del conjunto del término municipal, mediante dibujo realizado a escala 1:5.000. Sobre la cartografía base, y catastral, se plasmarán elementos significativos como el límite del término, núcleos de población, etc., y se podrán superponer otras bases cartográficas. Cuando, por sus dimensiones, se configure mediante varios planos, se incluirá un plano guía codificado como PO-2 Clasificación del suelo, guía.

En suelo Urbano No Consolidado deberán grafarse las áreas de reforma interior.

PO-3 ORDENACIÓN DEL SUELO URBANO

Este plano representará las determinaciones de ordenación detallada, o pormenorizada, en el suelo urbano consolidado a escala mínima 1/1.000. Las áreas de suelo urbano no consolidado, o suelo urbanizable delimitado, en las que el Plan General de Ordenación Urbana establezca la ordenación detallada o pormenorizada, también se realizarán a escala mínima 1/1.000.

Su contenido mínimo será el siguiente:

- Calificación Urbanística grafiada como normas zonales.
- Alineaciones y rasantes
- Ámbitos de Gestión.
- Usos fuera de ordenación
- Ámbitos de Planeamiento de Desarrollo.
- Ámbitos de Planeamiento Especial.
- Áreas de Tanteo y Retracto.
- Áreas de Planeamiento Asumido.
- Infraestructuras (diferenciando entre existentes y proyectadas).

PO-4 CATÁLOGO

El plano del catálogo incluirá los bienes inmuebles que se proponga conservar o mejorar e indicará el grado de protección a una escala adecuada. Se podrá desdoblar en dos planos, uno a escala territorial y otro para los elementos situados en suelo urbano y urbanizable.

En el caso que existan Bienes de Interés Cultural, y entornos, se mostrará gráficamente.

Artículo 35. DN-EE Estudio Económico

El estudio económico se estructurará en Capítulos, identificados con números arábigos, intercalando secciones y subsecciones en caso necesario. El anexo 1 contendrá en cualquier caso unas tablas resumen del estudio económico. Esta Norma establece la estructura marco del primer nivel:

- Cap. 1. Objetivos, directrices y estrategia.
- Cap. 2. Valoración de actuaciones y obras de urbanización del modelo territorial previsto.
- Cap. 3. Evaluación económica del PGOU
- Cap. 4. Impacto de las actuaciones en las Haciendas Públicas afectadas
- Anexo. 1. Cuadro resumen del estudio económico.

Artículo 36. DN-DA Documentación ambiental

La documentación ambiental incluirá el informe de sostenibilidad ambiental o la memoria ambiental, según proceda en función de la fase de aprobación.

El Informe de sostenibilidad ambiental contendrá como mínimo el siguiente contenido:

T. I. INTRODUCCIÓN

- Cap. 1. Antecedentes
- Cap. 2. Objetivos del informe
- Cap. 3. Justificación y contenido del informe

T. II. SITUACIÓN ACTUAL DEL MEDIO AMBIENTE

- Cap. 1. Localización geográfica del ámbito de estudio
- Cap. 2. Climatología
 - 2.1.- Régimen de precipitaciones
 - 2.2.- Régimen de temperaturas

- 2.3.- Índices climáticos y diagramas ombrotérmicos.
- 2.4.- Clasificación agroclimática
- 2.5.- Régimen de vientos predominantes.
- Cap. 3. Topografía
- Cap. 4. Geología y geotécnica
 - 4.1.- Características generales de la zona
 - 4.2.- Geología y geotecnia de los ámbitos edificables
- Cap. 5. Hidrología
- Cap. 6. Edafología
- Cap. 7. Vegetación
 - 7.1.- Tipos de vegetación
 - 7.2.- Cultivos y aprovechamientos
- Cap. 8. Fauna
- Cap. 9. Zonas ambientales sensibles
 - 9.1.- Espacios pertenecientes a la Red Natura 2000.
 - 9.2.- Lugares de Importancia Comunitaria (L.I.C.)
 - 9.3.- Zonas de Especial Protección de Aves (Z.E.P.A.)
 - 9.4.- Zonas incluidas en el ámbito de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.)
 - 9.5.- Espacios Naturales Protegidos
 - 9.6.- Reservas de la biosfera
 - 9.7.- Áreas comprendidas en Planes de Protección de Especies Amenazadas
 - 9.8.- Zonas de interés geológico
- Cap. 10. Vías pecuarias
- Cap. 11. Montes de utilidad pública
- Cap. 12. Paisaje
 - 12.1.- Metodología del estudio
 - 12.2.- Unidades paisajísticas
 - 12.2.1.- Definición de las unidades
 - 12.2.2.- Calidad, fragilidad y capacidad de absorción visual
 - 12.2.3.- Clasificación y valoración de las unidades paisajísticas
 - 12.2.4.- Conclusiones del estudio
- Cap. 13. Patrimonio histórico y cultural
 - 13.1.- Patrimonio Arquitectónico
 - 13.2.- Patrimonio Arqueológico
 - 13.3.- Patrimonio Paleontológico
 - 13.4.- Bienes de Interés Cultural
- Cap. 14. EL MEDIO SOCIOECONÓMICO Y CULTURAL
 - 14.1.- Demografía
 - 14.2.- Estructura económica
- Cap. 15. Usos del suelo, edificaciones e infraestructuras existentes
- Cap. 16. Características del núcleo o núcleos urbanos

T. III. PLANEAMIENTO URBANÍSTICO VIGENTE

- Cap. 1. Clasificación del suelo vigente
- Cap. 2. Evolución medioambiental en caso de no aprobarse el nuevo Plan

T. IV. PLANEAMIENTO URBANÍSTICO PROPUESTO

- Cap. 1. Estudio de alternativas analizadas
- Cap. 2. Justificación de la alternativa seleccionada
- Cap. 3. Ordenación estructural
 - 3.1.-Clasificación de suelo propuesta.
 - 3.1.1.- Suelo Urbano
 - 3.1.2.- Suelo Urbanizable
 - 3.1.3.- Suelo No Urbanizable
 - 3.2.- SISTEMAS GENERALES
 - 3.3.- USOS GLOBALES
- Cap. 4. Relación con el planeamiento de municipios colindantes

T. V. ANÁLISIS AMBIENTAL DE AFECIONES DERIVADAS DEL PLAN PROPUESTO

- Cap. 1. Clasificación de los efectos producidos por el plan
- Cap. 2. Objetivos de protección ambiental en el ámbito del plan
- Cap. 3. Análisis y categorización de efectos. Probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad.
 - 3.1.- Metodología de análisis
 - 3.2.- Impactos sobre los usos del suelo
 - 3.3.- Impactos sobre la atmósfera y las aguas
 - 3.4.- Impactos sobre la biodiversidad
 - 3.5.- Impactos sobre los factores climáticos
 - 3.6.- Impactos sobre la fauna y la flora
 - 3.7.- Impactos sobre aspectos socioeconómicos y culturales
 - 3.8.- Impactos sobre la salud humana
 - 3.9.- Impactos sobre el paisaje
 - 3.10.- Interrelación entre impactos

T. VI. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, CORRECCIÓN Y COMPENSACIÓN DE LOS EFECTOS AMBIENTALES DERIVADOS DEL PLAN

- Cap. 1. Criterios generales
- Cap. 2. Medidas correctoras de impactos sobre los suelos
- Cap. 3. Medidas correctoras de impactos sobre la atmósfera
- Cap. 4. Medidas correctoras de impactos sobre la biodiversidad
- Cap. 5. Medidas correctoras de impactos sobre la fauna y la flora
- Cap. 6. Medidas correctoras de impactos sobre la salud humana
- Cap. 7. Medidas correctoras de impactos socioeconómicos
- Cap. 8. Medidas correctoras de impactos sobre el patrimonio histórico y cultural
- Cap. 9. Medidas correctoras de impactos sobre el paisaje
- Cap. 10. Medidas adoptadas sobre acumulación de efectos

T. VII. PROGRAMA DE SUPERVISIÓN, VIGILANCIA E INFORMACIÓN AMBIENTAL DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PLAN

- Cap. 1. Criterios generales
- Cap. 2. Programa de seguimiento y control

T. VIII. CONCLUSIONES DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

T. IX. RESUMEN NO TÉCNICO DE LA INFORMACIÓN

T. X. PLANOS

- P - 1. SITUACIÓN E ÍNDICE DE PLANOS.
- P - 2. GEOLOGÍA. Escala máxima 1:50.000.
- P - 3. GEOTECNIA. Escala máxima 1:10.000.
- P - 4. EDAFOLOGÍA. Escala máxima 1:50.000.
- P - 5. MAPA DE ÁREAS VULNERABLES DEL ÁMBITO. Escala máxima 1:25.000.
- P - 6. ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS, MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA, HÁBITATS DE FAUNA Y ÁMBITOS DE ESPECIES AMENAZADAS. Escala máxima 1:25.000.
- P - 7. PLANEAMIENTO VIGENTE. Escala máxima 1:10.000.
- P - 8. PROPUESTA DE ORDENACIÓN ESTRUCTURAL, incluyendo clasificación del suelo de todo el término municipal, a escala máxima 1:10.000.
- P - 9. CALIFICACIÓN Y ZONIFICACIÓN DEL SUELO URBANO Y URBANIZABLE PROPUESTA. Escala máxima 1:2.000.
- P - 10. LOCALIZACIÓN DE ÁMBITOS A PROTEGER MEDIANTE MEDIDAS CORRECTORAS. Escala máxima 1:10.000.

Configuración de las zonas de ordenación y criterios de aplicación en las zonas de ordenación a los tipos de tejido urbano preexistentes.

A continuación se describen los distintos tipos de tejido urbano susceptibles de ser identificados en el planeamiento, agrupados según el uso dominante.

Las distintas zonas en suelo urbano se identifican con un código acompañado de un índice, el cual permitirá precisar la tipología del tejido que regulan, así como las condiciones de ordenación y las normativas que se deriven.

Cuando para un mismo tipo de tejido existan varias zonas cuyas características sea necesario diferenciar a efectos normativos, el criterio de codificación a seguir será el de separar la clave principal de la complementaria con una barra. Por ejemplo: D1/1, A2/3,...

1. Residencial (R)

a) El Casco

Comprende las tramas urbanas y ordenaciones antiguas correspondientes a los núcleos originales e históricos de las poblaciones, de las cuales conviene mantener la estructura urbana actual, tamaño de las parcelas, alturas, volumetría, composición, materiales de fachada, etc.

En caso de existencia de varios cascos antiguos u otras zonas tradicionales con características singulares, se definirán las subzonas necesarias. En este sentido, especialmente en aquellos municipios con más de un núcleo, se recomienda elegir una letra que caracterice a cada uno de ellos.

Centro Histórico (R-A1)

Es el núcleo original de la población con un alto valor patrimonial, declarado o no.

Casco Antiguo (R-A2)

Es el núcleo original de la población.

Se distingue por una trama urbana continua de edificaciones alineadas sobre unos viales irregulares, y sin apenas modificaciones en la estructura parcelaria originaria. Puede englobar además del núcleo original, zonas exteriores al mismo y las ampliaciones de tejido urbano y morfología similar.

Su tipología responde al modelo de manzanas, de mayor o menor compacidad, con o sin patio, con construcciones entre medianeras.

b) El ensanche tradicional

Son los crecimientos tradicionales de los tejidos antiguos, generalmente con las edificaciones entre medianeras y en alineación de vial o crecimientos aislados del núcleo original, y normalmente situados su entorno. Suelen corresponderse con crecimientos de estructura anterior a mediados del siglo XX y cuya tipología edificatoria está basada en construcciones de mucha profundidad que, además del patio de manzana, tienen patios interiores cerrados.

Ensanche (R-B1)

Pertencen a este ámbito las áreas exteriores al núcleo original, ligado a la ordenación según un plan previo y con una malla viaria que actúa como soporte de la urbanización, reorganizando la parcelación y propiciando la repetición de un tipo edificatorio.

Pueden englobarse en esta zona tanto aquellos tejidos urbanos basados en modelos geométricos ordenados, como aquellos otros surgidos como continuación del casco antiguo y con tipos edificatorios más próximos a la vivienda tradicional.

Crecimiento suburbano (R-B2)

Construcciones en alineación de vial o retiradas del mismo que conforman ámbitos reconocibles.

Se corresponde con una forma de crecimiento urbano basado en la conexión directa con la infraestructura y en el que la transformación del sistema productivo va adecuando y redefiniendo el tipo arquitectónico.

Las estructuras serán diferentes según se trate de municipios con predominio del regadío, de la agricultura de secano o de montaña.

c) Manzana Cerrada

Son tejidos urbanos con crecimientos de estructura más moderna que el Ensanche y en la que el tipo edificatorio corresponde generalmente a construcciones de doble o triple crujía.

Pueden diferenciarse varios grados determinados por aplicación de limitaciones de fondo, parcelaciones, ocupación... Los parámetros básicos de este sistema de ordenación son: alineaciones, altura reguladora, profundidad edificable y, en su caso, retranqueos.

Atendiendo a su mayor o menor compacidad podrán diferenciarse al menos los siguientes tipos:

Manzana con patio (R-C1)

Cada manzana se ordena alrededor de un patio interior formado por la agregación de los espacios libres posteriores de las parcelas que la integran.

Manzana compacta (R-C2)

Es aquella en la que no existe un patio interior de manzana, y en la que la edificación puede extenderse sobre la totalidad de cada parcela, resolviendo las necesidades de iluminación y ventilación mediante patios cerrados o abiertos.

Volumetría consolidada (R-C3)

Comprende aquellas ordenaciones o edificaciones en tipología de manzana cerrada, anteriores a la redacción del nuevo PGOU, que no queden amparadas en las determinaciones de ordenación de éste y no sea aconsejable su calificación como fuera de ordenación.

d) Manzana Abierta

Son aquellas zonas donde los edificios, aislados o agrupados entre sí, pueden situarse libremente sobre la superficie de la manzana o parcela, sin obligación de alinear sus fachadas con los viales.

En las normas de zona correspondientes se establece la regulación de la edificación mediante limitaciones de altura, distancias entre edificios, retranqueos a linderos, e índices de ocupación y edificabilidad.

Atendiendo de mayor a menor intensidad edificatoria puede ser:

Manzana abierta intensiva (R-D1)

Tipología diferenciada según la volumétrica de los edificios, aislados o agrupados en ordenación abierta, con uso dominante de vivienda colectiva.

Los tipos de la edificación son los propios de la edificación aislada de vivienda colectiva: bloques de desarrollo dominante en altura, desarrollo lineales laminares, rodeando el perímetro de la manzana para semejar ordenaciones cerradas...en altura: bloques puntuales, desarrollos lineales, bloques laminares, etc....

Manzana abierta semiintensiva (R-D2)

Edificios aislados o agrupados en ordenación abierta, con uso dominante de vivienda y combinación de tipos residenciales unifamiliares y de vivienda colectiva, rodeados por espacios libres plantados con vegetación, de propiedad privada y uso privativo o comunitario.

Manzana abierta extensiva (R-D3)

La tipología se adapta a una ordenación con edificios de pequeño o mediano tamaño, situados en parcelas en las que se libera una fracción elevada de suelo ajardinado. Se permiten todas las modalidades residenciales: colectiva de baja densidad y unifamiliar en hilera y, en convivencia con otro tipo, unifamiliares aisladas o pareadas. Se podrán establecer en la zona los grados de intensidad necesarios, con arreglo a los tipos de edificación predominantes.

Volumetría consolidada (R-D4).

Comprende aquellas ordenaciones o edificaciones en tipología de manzana abierta, anteriores a la redacción del nuevo PGOU, que no queden amparadas en las determinaciones de ordenación de éste y no sea aconsejable su calificación como fuera de ordenación.

e) Vivienda unifamiliar.

Ordenaciones extensivas de baja densidad, de viviendas unifamiliares aisladas o pareadas en una parcela con jardín.

Las subzonas se definirán en función de las diferentes superficies de la parcela de menos a más:

- Parcela inferior a 400 m² (RU-E1).
- Parcela de 400 a 800 m² (RU-E2).
- Parcela superior a 800 m² (RU-E3).

Puede ser que el PGOU no incluya todos los tipos de subzona o que por las características de su territorio, pueda incluir diferentes tipos según su densidad.

2. Actividad económica

En función del uso característico dominante se establecen tres tipos:

a) Industrial

Corresponde con las áreas de actividad económica destinadas predominantemente al uso industrial o productivo y también a las zonas de taller.

Se establecen distintos tipos bien en función de su antigüedad y que requieran de un tratamiento espacial, o bien en función de las condiciones de posición de la edificación.

Se reconocen las siguientes subzonas:

Industria tradicional (I1).

Corresponde a la industria tradicional integrada en la trama urbana, normalmente corresponden a industrias tradicionales del municipio, o zonas de talleres en un volumen edificado independiente que incorporan diversos establecimientos de pequeña dimensión.

Industria entre medianera o semiaislada (I2).

Corresponde a las áreas industriales entre medianeras o en edificación semiaislada, con una densidad de establecimientos media-alta, ordenada en tipologías alineadas al vial, generalmente retranqueadas de éste, que conforman un único volumen edificado, con diversos establecimientos de pequeña dimensión.

Industria aislada (I3).

Corresponde a las áreas con industria aislada en la parcela, con independencia su tamaño, y retranqueos en todos sus lindes. En cada parcela pueden existir uno o varios establecimientos, es decir, se pueden incluir las variantes tipológicas propias de estos polígonos y que van desde la industria nido hasta la industria exclusiva.

Instalaciones especiales (I4)

Corresponden generalmente a instalaciones industriales de gran tamaño. La tipología urbanística y edificatoria responde a la industrial específica de la actividad desarrollada: almacén de gasóleos, papeleras, químicas...

Logística (I5)

Actividades de logística, manufactura y comercialización. Son tipologías específicas integradas en estructuras urbanas, en general adaptadas al tránsito prioritario de vehículos de transporte de mercancías y/o de camiones pesados.

Agrupación de actividades económicas (I6)

Corresponde a las áreas de actividades económicas muy diversificadas con predominio del sector terciario y/o cuaternario sobre el resto de actividades, y en las que prima su relación con las infraestructuras de transporte por los desplazamientos que generan.

b) Terciario

Comprende las áreas urbanas de actividades económicas diferentes de la industrial o la logística, con predominio de un uso concreto como es el caso de los usos terciarios, comerciales y los relacionados con el turismo y el ocio.

Terciario / Comercial (T1)

Corresponde a las zonas de servicios terciarios (oficinas, comercios,...) integradas en la trama urbana con una entidad que justifica su diferenciación de la zona en la que se insertan.

Hotelero (T2)

Corresponde a las áreas de hotel y/u otras modalidades de alojamiento colectivo temporal y de titularidad privada.

Recreativo (T3)

Corresponde a dotaciones recreativas, deportivas, lúdicas y otros servicios turísticos diferentes del alojamiento como: los centros lúdico-deportivos, los balnearios, etc.

4. Otros usos o tejidos

a) Transformación

Son aquellos tejidos urbanos en desuso o con actividad, que tienen una expectativa de transformación y renovación de su estructura urbana a largo o medio plazo.

También pueden calificarse como de transformación los suelos que no pueden ser adscritos a un uso predominante concreto, en los que la necesidad de rehabilitación de su estructura urbana y de la edificación demanda un análisis detallado más en consonancia con un instrumento de planeamiento derivado.

Según la modalidad de transformación que se requiera, se reconocen los siguientes subtipos:

- Remodelación integral (F1)
- Transformación de uso (F2)
- Transformación de tejido (F3)
- Transformación de parcelaciones irregulares (F4)

b) Conservación

Se incluyen en este grupo aquellos ámbitos del suelo urbano, tejidos urbanos, parcelas y/o edificaciones que, por sus peculiaridades tipológicas y de uso o por su valor histórico y cultural, requieren una conservación y tratamiento especial que deben condicionar las transformaciones que les afecten en lo sucesivo.

Las subzonas se definirán en función del grado de conservación que demanden las estructuras urbanas en las que se emplacen:

- Conservación integral (C1)
- Conservación parcial (C2)

c) Específico del municipio

Código reservado para otras previsiones del planeamiento en el suelo urbano. Se motivará la tipología y los criterios por los cuales se incluyen en esta zonificación (p.e. E1, E2,...).

Su uso se evitará en la medida de lo posible.

Criterios de aplicación en las zonas de ordenación de suelo urbanizable

Son los suelos en los que el planeamiento prevé su posible transformación a través de la urbanización.

Atendiendo a las distintas categorías del Suelo urbanizable se distinguirán los siguientes tipos no limitativos.

Suelo Urbanizable Delimitado (SUZ-D)

Son los sectores cuya urbanización se considera prioritaria para el desarrollo del modelo de evolución urbana y ocupación del territorio del municipio.

1. Residencial. SUZ-D/R

Corresponde a los suelos urbanizables delimitados reservados preferentemente para usos residenciales.

2. Industrial. SUZ-D/I

Corresponde a los suelos urbanizables delimitados reservados preferentemente para usos industriales, de almacenaje y logísticos.

3. Terciario. SUZ-D/T

Corresponde a los suelos urbanizables delimitados reservados preferentemente para usos terciarios.

4. Otros desarrollos. SUZ-D/OD

Corresponde a los suelos urbanizables delimitados reservados preferentemente para usos específicos distintos de los anteriores.

Suelo Urbanizable No Delimitado (SUZ-ND)

Son los sectores cuya urbanización no se considera prioritaria para el desarrollo del modelo de evolución urbana y ocupación del territorio del municipio.

Criterios de aplicación en las zonas de ordenación de suelo no urbanizable

Los diferentes tipos de suelo no urbanizable se agrupan en función de su valor.

Las categorías no son limitativas, permitiéndose la creación de nuevas protecciones en los planeamientos siempre y cuando se encuentren justificadas.

Suelo No Urbanizable Genérico (SNU-G)

Es el suelo que no se considera conveniente su transformación en urbanos de acuerdo con el modelo de evolución urbana y ocupación del territorio.

El planeamiento podrá diferenciar distintos grados en función de las características de su territorio y la compatibilidad de los usos autorizados. El código se separará con una barra de los distintos subcódigos, para los cuales se utilizarán preferentemente letras. Por ejemplo: SNU-G/VR para suelos destinados al vertido y tratamiento de residuos.

Suelo No Urbanizable Especial (SNU-E)

Se corresponde con los suelos en los que bien por la legislación de protección o policía del dominio público, de protección medioambiental o de patrimonio cultural, o bien porque en ellos concurren valores ambientales o paisajísticos, así como aquellos con riesgos naturales, tecnológicos o de otros accidentes graves, quedan excluidos de transformación.

Protección del ecosistema natural (SNU-EN)

Comprende el conjunto de espacios naturales que por su destacado valor ecológico, paisajístico y científico, o bien por ser representativos de los ecosistemas existentes en el término municipal, merecen unas medidas especiales de preservación de su equilibrio ecológico, de potenciación en su estado primigenio o de mejora de su estado actual.

Se distinguen las siguientes categorías básicas, pudiendo el planeamiento ampliarlas con aquellas que justificadamente fueran necesarias:

Sotos, galachos y riberas fluviales (SR)

Constituido por los sotos, galachos y riberas fluviales.

Red Natura 2000 (RN)

Protección de lugares de importancia comunitaria (LIC) y zonas de especial protección para las aves (ZEPA) recoge las áreas geográficas delimitadas por la Diputación General de Aragón con estas denominaciones y presentadas como tales ante la Unión Europea para definir la configuración de la red ecológica Natura 2000 (directiva de hábitats 92/43/CEE).

Masas arbóreas y terrenos forestales (MA)

Comprende zonas de bosques, vegetación, masas arbóreas, etc.

Montes de Utilidad Pública (MP)

Incluye los suelos que cuentan con dicha Catalogación.

Protección de vaguadas y barrancos (VB)

Integrado por las vaguadas y los barrancos

Otros espacios protegidos de interés (EI)

Se pueden considerar espacios incluidos dentro de Planes de Ordenación de Recursos Naturales (PORN), lagos, embalses, humedales, acequias, etc.

Protección del ecosistema productivo agrario (SNU-EP)

Se incluyen el conjunto de los terrenos que se considera necesario preservar por razón de sus valores agrarios, ganaderos, actuales o potenciales.

Protección de huerta (HU)

Son los suelos localizados en la huerta, que constituyen terrenos ricos y evolucionados, regados por acequias tradicionales y dedicados históricamente al cultivo de hortalizas.

Protección de la agricultura en el regadío (RG)

Se incluyen los terrenos productivos agrarios localizados en suelo de regadío.

Protección de la agricultura en el secano (SC)

Se incluyen los terrenos productivos agrarios localizados en suelo de secano.

Protección del patrimonio cultural (SNU-EC)

Son aquellos terrenos en los que es necesario establecer condiciones específicas de protección por concurrir valores históricos, arqueológicos, paleontológicos o culturales.

Yacimientos Arqueológicos y Paleontológicos (YC)

Suelos donde se localizan yacimientos arqueológicos y paleontológicos.

Otros elementos de interés patrimonial (IP)

Incluye molinos, azudes, caminos y otros elementos con interés histórico de ingeniería e infraestructura hidráulica, de comunicaciones, agraria, etc.

Protección de riesgos naturales (SNU-RN)

Aquellos terrenos cuyas características geotécnicas o morfológicas los hacen naturalmente inadecuados para la urbanización.

Riesgos geológicos (GE)

Se consideran riesgos de este tipo los relacionados con movimientos de terreno, subsidencias, aludes, caídas de bloques de piedra, vulcanismos, terremotos, etc.

Riesgo por inundaciones (IN)

Debido a la ocupación por parte del agua de zonas que habitualmente están libres de ésta, por desbordamiento de ríos. También, se trata de fuertes caudales intensos y esporádicos de barrancos, en estos casos, la descarga hídrica se acompaña de una considerable carga sólida con importantes aportes de sedimentos que presentan el peligro de aterramiento.

Riesgo por pendientes (PD)

Son aquellos suelos que cuentan con un porcentaje alto de pendiente que desaconseja su urbanización.

Protección del paisaje (SNU-PP)

Se protegen estos suelos con el fin de evitar la instalación de usos y construcciones que impliquen un impacto visual negativo.

Protección activa del paisaje (AC)

Tiene como finalidad preservar el entorno de elementos naturales, culturales o construidos relevantes, a fin de proteger la imagen y perspectivas de éstos desde el resto del territorio.

Protección pasiva del paisaje (PV)

Se pretende preservar la imagen del territorio percible desde elementos significativos, tales como determinados enclaves urbanos, arquitectónicos o naturales o desde infraestructuras de transporte.

Protecciones sectoriales y complementarias (SNU-ES)**Protección del sistema de comunicación e infraestructuras (SC)**

Comprenden los suelos destinados al sistema de comunicaciones e infraestructuras, que incluye las vías de comunicación y transporte por carretera, autovía o autopista, ferrocarriles, canales y demás infraestructuras territoriales existentes o previstas.

Cauces públicos y zonas de policía (CP)

Se incluyen los suelos por donde discurren los cauces y márgenes fluviales.

Vías pecuarias (VP)

Son vías pecuarias las rutas o itinerarios por donde discurre o ha venido discurrendo tradicionalmente el tránsito ganadero, sin perjuicio de que puedan ser destinadas a otros usos compatibles y complementarios en términos acordes con su naturaleza y sus fines.

Áreas de Defensa (DF)

Se incluyen aquellas extensiones de terreno o espacio aéreo que así hayan sido declaradas por constituir o poder constituir una base permanente o un apoyo eficaz de las acciones ofensivas o defensivas que se consideren necesarias.

Tabla de síntesis.

Tejidos urbanos.

Residencial

El casco	Centro Histórico	R-A	1
	Casco Antiguo		2
Ensanche Tradicional	Ensanche	R-B	1
	Crecimiento suburbano		2
Manzana cerrada	Manzana con patio	R-C	1
	Manzana compacta		2
	Volumetría consolidada		3
Manzana abierta	Manzana abierta intensiva	R-D	1
	Manzana abierta semiintensiva		2
	Manzana abierta extensiva		3
	Volumetría consolidada		4
Vivienda unifamiliar	Parcela inferior a 400m ²	RU-E	1
	Parcela de 400m ² a 800m ²		2
	Parcela superior a 800m ²		3

Actividad económica

Industrial	Industria tradicional	I	1
	Industria entre medianera o semiaislada		2
	Industria aislada		3
	Instalaciones especiales		4
	Logística		5
	Agrupación de actividades económicas		6
Terciario	Terciario/Comercial	T	1
	Hotelero		2
	Recreativo		3

Otros usos o tejidos

Transformación	F	
Conservación	C	
Específico del municipio	E	

Suelo urbanizable

Suelo Urbanizable Delimitado

Residencial	SUZ-D	R
Industrial		I
Terciario		T
Otros Desarrollos		OD

Suelo Urbanizable No Delimitado

	SUZ-ND	
--	--------	--

Suelo no urbanizable

Suelo No Urbanizable Genérico

	SNU-G	
--	-------	--

Suelo No Urbanizable Especial

Protección del ecosistema natural

Sotos, galachos y riberas fluviales
Red Natura 2000
Masas arbóreas y terrenos forestales
Montes de Utilidad Pública
Protección de vaguadas y barrancos
Otros espacios protegidos de interés

SNU-EN	SR
	RN
	MA
	MP
	VB
	EI

Protección del ecosistema productivo agrario

Protección de huerta
Protección de la agricultura en el regadío
Protección de la agricultura en el secano

SNU-EP	HU
	RG
	SC

Protección del patrimonio cultural

Yacimientos arqueológicos y paleontológicos
Otros elementos de interés patrimonial

SNU-EC	YC
	IP

Protección de riesgos naturales

Riesgos geológicos
Riesgo por inundaciones
Riesgo por pendientes

SNU-RN	GE
	IN
	PD

Protección del paisaje

Protección activa del paisaje
Protección pasiva del paisaje

SNU-PP	AC
	PV

Protecciones sectoriales y complementarias

Protección del sistema de comunicación e infraestructuras
Cauces públicos y zonas de policía
Vías pecuarias
Áreas de Defensa

SNU-ES	SC
	CP
	VP
	DF

FICHAS

1. Ficha de datos generales de Planeamiento

Contendrá, al menos, los siguientes datos:

- Código de Planeamiento.
- Provincia, Municipio y Código INE.
- Habitantes según el último padrón.
- Superficie del término Municipal.
- Cartografía empleada.
- Redactor.
- Clases y categorías del suelo y suma de superficies.
- Sistemas Generales y Sistemas Locales, suma de superficies por tipo y clase de suelo.
- Suelo Urbano Consolidado. Superficies por usos.
- Suelo Urbano No Consolidado. Superficies por usos y previsión de vivienda libre y protegida.
- Suelo Urbanizable Delimitado. Superficies por usos y previsión de vivienda libre y protegida.
- Suelo Urbanizable No Delimitado. Superficies por usos.
- Suelo No Urbanizable. Superficies por categorías y tipo de protección.
- Indicadores Urbanísticos.
 - Superficie de Espacios Libres y Z.V. por habitante.
 - Superficie de equipamientos por habitante.
 - Nº de viviendas previstas en SU-NC y SUZ-D.
 - Porcentaje de Vivienda protegida en SU-NC y SUZ-D.
 - Consumo de suelo por habitante en SU-NC y SUZ-D.
 - Densidad de vivienda en SU-NC y SU-ZD.

2. Ficha de sectores

Contendrá al menos los siguientes datos:

- Código de Planeamiento.
- Municipio y Código INE.
- Denominación del Sector.
- Superficie del Sector.
- Clase y Categoría de suelo.
- Redactor.
- Superficie de Sistemas Generales asignados e identificación de los mismos.
- Superficie de sistemas locales previstos.
- Uso global y usos compatibles.
- Edificabilidad uso global y usos compatibles.

- Índice de edificabilidad bruta.
- Aprovechamiento Medio.
- Plazo para el desarrollo de la urbanización.
- Parámetros de ordenación detallada.
 - Nº de viviendas libres y protegidas previstas.
 - Nº de Unidades de Ejecución.
 - Áreas de tanteo y Retracto.
 - Nº plazas aparcamiento en viario de uso público.
- Ventana gráfica con la ubicación del sector.

3. Ficha de catálogo

Contendrá al menos los siguientes datos:

- Código de Planeamiento.
- Municipio y Código INE.
- Denominación del bien
- Situación
- Grado de protección del bien según el PGOU y, en su caso, categoría de protección del bien según la ley 3/1999 de patrimonio cultural aragonés.
- Clasificación del suelo.
- Propiedad (municipal, eclesiástica, privada...)
- Calificación
- Uso actual
- Descripción del bien (contexto cultural, cronología, función, características del inmueble...)
- Estado de conservación y riesgos
- Condiciones de intervención
- Fotografía del elemento protegido
- Ventana gráfica con la ubicación del ámbito.

TABLA DE ESTRUCTURA DE CAPAS

Los archivos de dibujo contendrán la estructura de capas definidas a continuación³:

TTGSS	ALIAS	NOMBRE
1502*	CLASIFICACION, CATEGORÍAS DEL SUELO	
1502*		AMBITO DE CLASIFICACIÓN DEL SUELO
150251	CL-SU-C	SUELO URBANO CONSOLIDADO
150253	CL-SU-NC	SUELO URBANO NO CONSOLIDADO
150255	CL-SUZ-D	SUELO URBANIZABLE DELIMITADO
150257	CL-SUZ-ND	SUELO URBANIZABLE NO DELIMITADO
150261	CL-SNU-G	SUELO NO URBANIZABLE GENÉRICO
150263	CL-SNU-E	SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL
150231	CL&CATEG	ETIQUETA DE CATEGORIA DE SUELO
150231	CL@CLASF	TEXTOS DE CLASIFICACIÓN DEL SUELO
1503*	DOTACIONES URBANISTICAS	
15035*	15036*	SISTEMA GENERAL
150351	DU-SGDV	SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES
150353	DU-SGDC	SISTEMA GENERAL DE COMUNICACIONES
150357	DU-SGDE	SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTOS
15037*	15038*	SISTEMA LOCAL
150371	DU-SLDV	SISTEMA LOCAL DE ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES
150373	DU-SLDC	SISTEMA LOCAL DE COMUNICACIONES
150377	DU-SLDE	SISTEMA LOCAL DE EQUIPAMIENTOS
15033*		ETIQUETAS DE DOTACIONES URBANISTICAS
150331	DU&SG	ETIQUETA DE SISTEMA GENERAL
150333	DU&SL	ETIQUETA DE SISTEMA LOCAL
150349	DU@DOTUR	TEXTO DE DOTACION URBANISTICA
1504*	CATALOGO	
15045*		CATALOGO
150451	CT-CATPI	CATALOGO PROTECCION INTEGRAL
150453	CT-CATPE	CATALOGO PROTECCION ESTRUCTURAL
150455	CT-CATPA	CATALOGO PROTECCION AMBIENTAL
15046*		ELEMENTO PROTEGIDO
150461	CT-EPPI	ELEMENTO PROTEGIDO PROTECCION INTEGRAL
150463	CT-EPPE	ELEMENTO PROTEGIDO PROTECCION ESTRUCTURAL
150465	CT-EPPA	ELEMENTO PROTEGIDO PROTECCION AMBIENTAL
15043*		ETIQUETAS DEL CATALOGO
150431	CT&CAT	ETIQUETA DE CATALOGO
150433	CT&EP	ETIQUETA DE ELEMENTO PROTEGIDO

³ Los alias de las capas se han configurado según el siguiente criterio: las dos primeras letras hacen referencia al Tema de Planeamiento, clasificación, dotaciones..., la siguiente letra es el símbolo que identifica el tipo de geometría que contendrá la capa (- polígono, _ línea, # punto, & etiqueta y @ texto) y las letras siguientes identifican la capa en función de su contenido urbanístico, basándose en los acrónimos definidos en la NOTEPA; p.ej. la capa DU-SGEL corresponde a la capa DU de dotaciones urbanísticas, - de polígono y SGEL sistema general de uso global espacios libres.

150449	CT@CATAL	TEXTO DE CATALOGO
1506*	SECTORES Y OTROS AMBITOS DE PLANEAMIENTO	
15065*	15066*	SECTORES
150651	SE-SUNCR	SECTOR SU-NC RESIDENCIAL
150653	SE-SUNCI	SECTOR SU-NC INDUSTRIAL
150655	SE-SUNCT	SECTOR SU-NC TERCARIO
150657	SE-SUZDR	SECTOR SUZ-D RESIDENCIAL
150659	SE-SUZDI	SECTOR SUZ-D INDUSTRIAL
150661	SE-SUZDT	SECTOR SUZ-D TERCARIO
150663	SE-SUZDOD	SECTOR SUZ-D OTROS DESARROLLOS
15067*	15068*	OTROS AMBITOS DE PLANEAMIENTO
150671	AP-ASUZND	AREA EN SUELO URBANIZABLE NO DELIMITADO
150673	AP-ED	ESTUDIO DE DETALLE
150672	AP- PEI	PLAN ESPECIAL INDEPENDIENTE
150674	AP- PEDOT	PLAN ESPECIAL DE DESARROLLO DE DIRECTRICES TERRITORIALES
150676	AP- PEDPG	PLAN ESPECIAL DE DESARROLLO DEL PLAN GENERAL
150675	AP-PECH	PLAN ESPECIAL DE PROTECCION PECH
150677	AP-PEP	PLAN ESPECIAL DE PROTECCION OTROS
150679	AP-PERI	PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR PERI
150681	AP-OTRO	OTRO TIPO DE ÁMBITO DE PLANEAMIENTO
		ETIQUETAS SECTORES Y AMBITOS DE PLANEAMIENTO
150631	SE&SU-NC	ETIQUETA DE SECTOR EN SU-NC
150633	SE&SUZ-D	ETIQUETA DE SECTOR EN SUZ-D
150635	AP&ASUZND	ETIQUETA DE AREA EN SUZ-ND
150637	AP&ED	ETIQUETA DE ESTUDIO DE DETALLE
150639	AP&PECH	ETIQUETA DE PLAN ESPECIAL DE PROTECCION PECH
150641	AP&PEP	ETIQUETA DE PLAN ESPECIAL DE PROTECCION OTROS
150643	AP&PERI	ETIQUETA DE PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR PERI
150645	AP&OTRO	ETIQUETA DE OTRO TIPO DE PLANEAMIENTO
150649	AP@SEAP	TEXTO DE SECTORES Y OTROS AMBITOS DE PLANEAMIENTO
1507*	CALIFICACION DEL SUELO	
		AMBITO DE CALIFICACION DEL SUELO
150751	CA-RESID	CALIFICACION DEL SUELO CON USO GLOBAL RESIDENCIAL
150753	CA-INDUS	CALIFICACION DEL SUELO CON USO GLOBAL INDUSTRIAL
150755	CA-TERCI	CALIFICACION DEL SUELO CON USO GLOBAL TERCARIO
150755	CA-DOTAC	CALIFICACION DEL SUELO CON USO GLOBAL DOTACIONAL
150757	CA-COMU	CALIFICACION DEL SUELO CON USO GLOBAL COMUNICACIONES
150758	CA-ESPLI	CALIFICACION DEL SUELO CON USO GLOBAL ESPACIOS LIBRES
150759	CA-EQUIP	CALIFICACION DEL SUELO CON USO GLOBAL EQUIPAMIENTOS
150731	CA&CALIF	ETIQUETA DE CALIFICACION DEL SUELO
150749	CA@CALIF	TEXTO DE CALIFICACION DEL SUELO
1508*	ALINEACIONES	
150802	AL_EXIST	ALINEACION EXISTENTE
150804	AL_NUEVA	NUEVA ALINEACION
150849	AL@ALINE	TEXTO DE ALINEACION
1509*	PAUTAS DE INFORMACION Y LIMITES	
15090*		PAUTAS DE INFORMACION Y LIMITES
150901	PA_LIMED	LIMITE DE EDIFICACION

150903	PA_LINSO	LINEA DE SOPORTALES
150905	PA_MOVED	AREA DE MOVIMIENTO DE LA EDIFICACION
150907	PA_PAORD	PAUTA DE ORDENACION
150909	PA_AJCAR	AJUSTE CARTOGRAFICO
15094*		TEXTOS DE PAUTAS DE INFORMACION Y LIMITES
150941	PA@LIMED	TEXTO DE LIMITE DE EDIFICACION
150943	PA@LINSO	TEXTO DE LINEA DE SOPORTALES
150945	PA@MOVED	TEXTO DE AREA DE MOVIMIENTO DE LA EDIFICACION
150947	PA@PAORD	TEXTO DE PAUTA DE INFORMACION
150949	PA@AJCAR	TEXTO DE AJUSTE CARTOGRAFICO
1510*	TEXTOS DE PLANEAMIENTO	
151049	TX@TEXTO	TEXTO GENÉRICO DE PLANEAMIENTO
1511*	AFECCIONES SECTORIALES	
151102	AF-AFSEC	LIMITE DE AFECCION SECTORIAL
151131	AF&AFSEC	ETIQUETA DE AFECCION SECTORIAL
151149	AF@AFSEC	TEXTO DE AFECCION SECTORIAL
1512*	AMBITOS DE GESTION	
		AMBITO DE GESTION
151251	AG-UN	UNIDAD DE NORMALIZACION
151253	AG-AA	ACTUACION AISLADA
151255	AG-UA	UNIDAD DE ACTUACION
151257	AG-AGUI	AMBITO DE GESTION URBANISTICA INTEGRAL
151231	AG&AG	ETIQUETA DE AMBITO DE GESTION
151249	AG@AG	TEXTO DE AMBITO DE GESTION

RELACIÓN INDICATIVA DE INFORMES SECTORIALES

RELACION DE MATERIAS Y NORMAS CON INCIDENCIA URBANISTICA			
MATERIA	PLAZO	ADMON.	NORMA
NAVEGACIÓN AÉREA	Ley 30/1992	Estatal	DA Única de la Ley 48/1960 sobre Navegación Aérea.
AGRICULTURA DE MONTAÑA	Ley 30/1992	Estatal Autonómica	Art. 3 y 8.1 Ley 25/1982 de Agricultura de Montaña
AGUAS Consejo Nacional del Agua, Confederación Hidrográfica, Cuencas intercomunitarias	Ley 30/1992 Ley 30/1992 2 Meses	Estatal	Art. 20.1 d), Art. 25, Art. 128.3 Real Decreto Legislativo 1/2001 Texto Refundido de la Ley de Aguas
AGUAS Instituto Aragonés del Agua	2 meses	Autonómica	Art. 22 Ley 6/2001 Ley Ordenación y Participación en la gestión del agua en Aragón. del Agua de Aragón
ARMAS Campos de Tiro	Ley 30/1992	Estatal	Anexo B) 1 Real Decreto 137/1993 Reglamento de Armas
CARRETERAS Red del Estado	1 mes +1 mes	Estatal	Art. 10 de la Ley 25/1988 de Carreteras y Art. 21 Real Decreto 1812/1994 Reglamento de Carreteras
CARRETERAS Red autonómica y provincial	1 mes + 1 mes	Autonómica Dip. Provincial	Art. 56 Ley 8/1998 de Carreteras de Aragón y Art. 44 D 206/2003 Reglamento de Ley de Carreteras de Aragón
COMERCIO Grandes Equipamientos Comerciales	1 año	Autonómica	Art. 19 y 27 Decreto 172/2005 Plan de Ordenación de los Equipamientos Comerciales en Gran Superficie
DEFENSA	Ley 30/1992	Estatal	DA 2º RDLeg 2/2008 Texto Refundido Ley del Suelo
ELECTRICIDAD	Ley 30/1992	Estatal	Art. 5.1 Ley 54/1997 del Sector Eléctrico y Art. 112.1 Real Decreto 1955/2000, de 1 diciembre
EXPLOSIVOS Fábricas, talleres, depósitos	Ley 30/1992	Estatal	Art. 44 del RD 230/1998 Reglamento de explosivos
FERROCARRILES	1 mes	Estatal	Art. 7 Ley 39/2003 del Sector Ferroviario
HIDROCARBUROS	Ley 30/1992	Estatal	Art. 5 Ley 34/1998 del Sector de Hidrocarburos
MEDIOAMBIENTE Espacios naturales Patrimonio Natural	Ley 30/1992	Autonómica Estatal	Art. 62, 27, 28 Ley 6/1998 Espacios Naturales Protegidos Art. 18 Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
MONTES ESTATALES	Ley 30/1992	Estatal	Art. 39 Ley 43/2003 Montes Estatal
MONTES AUTONÓMICOS	Ley 30/1992	Autonómica	Art. 33 Ley 15/2006 de Montes de Aragón
VÍAS PECUARIAS	Ley 30/1992	Autonómica	Art. 27 Ley 10/2005 de Vías Pecuarias de Aragón

OBRAS PÚBLICAS ESTATALES DE INTERES GENERAL	2 meses	Estatal	DA 2º Ley 13/2003 del Contrato de Concesión de Obras Publicas
PATRIMONIO	Ley 30/1992	Estatal	Art. 189 Ley 33/2003 del Patrimonio de las Administraciones Públicas
PATRIMONIO CULTURAL Autonomico	3 meses	Autonómica	Art. 41, 42, 44, 51 y 86 Ley 3/1999 de Patrimonio Cultural de Aragón
PATRIMONIO CULTURAL Estatal	3 meses	Estatal	Art. 20 Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español
PROTECCIÓN CIVIL	2 meses	Autonómica	Art. 19 Ley 30/2002 de protección civil y atención de emergencias
REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES	Ley 30/1992	Estatal	Art. 26 32/2003 Ley General de Telecomunicaciones
POLICIA MORTUORIA	Ley 30/1992	Autonómica	Art. 5 Decreto 106/1996 Normas de Policía Sanitaria Mortuoria
EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES	3 meses	Autonómica	Art. 11-22 Ley 7/2006 de Protección Ambiental de Aragón. Art. 48 Ley 3/2009 de Urbanismo de Aragón.
COMARCAS	Ley 30/1992	Comarcal	Art. 16 Decreto Legislativo 1/2006 Ley de Comarcalización
VIVIENDA PROTEGIDA		Autonómica	Art. 5.3 Ley 24/2003 Medidas urgentes de política de Vivienda Protegida
RUIDO		Estatal o Autonómica titular de la servidumbre acústica	Ley 37/2003 del Ruido y Art. 11.2 RD 1367/2007 sobre zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS		Estatal	Ley Orgánica 1/1979 General penitenciaria.
TURISMO		Autonómica	Ley 6/2003 de Turismo de Aragón, en especial, DT 3º
DEPORTE		Autonómica	Ley 4/1993 del Deporte de Aragón.
INTEGRACIÓN SOCIAL MINUSVÁLIDOS		Estatal Autonómica	Art. 54 Ley 13/1982 de Integración social de los minusválidos Ley 3/1997, de Promoción de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, Urbanísticas, de Transportes y de la Comunicación
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	2 meses	Autonómica	Art. 52 Ley 4/2009 de Ordenación del Territorio de Aragón.

ANEXO II

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA MUNICIPIOS EN MATERIA DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

1. DATOS DEL MUNICIPIO:

MUNICIPIO SOLICITANTE:	NIF:
DIRECCIÓN:	CP:
LOCALIDAD:	PROVINCIA:
RESPONSABLE MUNICIPAL:	
TELÉFONO-FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:

2. OBJETO DE LA SOLICITUD:

--

3. DOCUMENTACIÓN ANEXA A LA PRESENTE SOLICITUD DE CONFORMIDAD CON LA BASE SEPTIMA DE LA ORDEN .

	a) Certificación del acuerdo del órgano municipal competente por el que se resuelve solicitar la ayuda.
	b) Memoria justificativa de la necesidad de redacción del instrumento de planeamiento para el que se solicita subvención.
	c) Contrato de servicios con el equipo redactor, o en su defecto compromiso de aportación y presupuesto orientativo.
	d) Certificado municipal del inventario de documentos de planeamiento general tramitados especificando el planeamiento vigente y las modificaciones aprobadas definitivamente.
	e) Documento acreditativo de la Aprobación Inicial del Plan General, caso de que la subvención se solicite para la continuación de la tramitación o revisión del mismo.

4. PRESUPUESTO (IVA INCLUIDO)

--

El abajo firmante se compromete a aceptar las bases de la presente convocatoria y DECLARA ser ciertos los datos consignados en la presente solicitud.

En _____ a _____ de _____ de _____

Fdo.: El/la Alcalde/sa, D. Dña.: _____

ILMA.SRA. DIRECTORA GENERAL DE URBANISMO
DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES